

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15747

JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

- R.M. N° 237-2020-MINAM.-** Aprueban la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú **4**
- R.M. N° 238-2020-MINAM.-** Aprueban la modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras **5**
- R.M. N° 239-2020-MINAM.-** Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna" **6**
- R.M. N° 240-2020-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada "Unchog", ubicada en el distrito Churubamba, provincia y departamento de Huánuco **7**
- R.M. N° 242-2020-MINAM.-** Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos de Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre" **8**
- R.M. N° 247-2020-MINAM.-** Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **9**
- R.M. N° 248-2020-MINAM.-** Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio **10**
- R.M. N° 250-2020-MINAM.-** Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 254 -2020-MINCETUR.-** Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **10**

CULTURA

- R.M. N° 000299-2020-DM/MC.-** Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua **12**
- R.VM. N° 000184-2020-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes prehispánicos que se encuentran en el museo Santuarios Andinos de Arequipa, administrado por la Universidad Católica Santa María **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 358-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **13**

- D.S. N° 359-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **15**
- D.S. N° 360-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **16**
- D.S. N° 361-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **18**
- D.S. N° 362-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **19**
- D.S. N° 363-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **21**
- D.S. N° 364-2020-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **22**
- R.M. N° 330-2020-EF/15.-** Aprueban el Manual de Operaciones del Fondo Verde para el Clima **24**
- R.M. N° 332-2020-EF/15.-** Prorrogan plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la R.M. N° 144-2020-EF/15 **25**

EDUCACION

- D.S. N° 014-2020-MINEDU.-** Decreto Supremo que aprueba la denominación de la Beca para Maestría y Doctorado como "Beca Generación del Bicentenario" **25**

ENERGIA Y MINAS

- R.S. N° 008-2020-EM.-** Designan Viceministro de Minas **26**
- R.M. N° 344-2020-MINEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Consorcio Minero Palcawanka S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Palcawanka" **26**

INTERIOR

- R.M. N° 1048-2020-IN.-** Designan Directora de la Escuela de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia **28**
- R.M. N° 1049-2020-IN.-** Designan Asesora II del Despacho Ministerial **28**
- R.M. N° 1050-2020-IN.-** Designan Asesor II de la Secretaría General **29**

R.M. N° 1051-2020-IN.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría **29**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 268-2020-MIMP.- Designan Secretario General del Ministerio **30**

Res. N° 101-2020-CONADIS/PRE.- Designan Asesora de la Secretaría General del CONADIS **30**

PRODUCE

R.D. N° 030-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a textiles, técnicas de seguridad, granos andinos y otros **31**

R.D. N° 031-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 referentes a yesos, harina de pescado, lana, tejidos, yute y otros **32**

R.D. N° 032-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a tara, frutos de palmera, café, gas licuado de petróleo, cementos y otros **34**

Res. N° 00008-2020-PRODUCE/PNACP.- Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público del Programa Nacional "A Comer Pescado" **37**

Fe de Erratas R.S. N° 012-2020-PRODUCE **38**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 134-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **38**

R.S. N° 135-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República **38**

R.S. N° 136-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **39**

R.S. N° 137-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República **39**

R.S. N° 138-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **40**

R.S. N° 139-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **40**

R.S. N° 140-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **40**

R.S. N° 141-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **41**

R.S. N° 142-2020-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **41**

R.S. N° 143-2020-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin **42**

R.S. N° 144-2020-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán **42**

SALUD

R.M. N° 959-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud **42**

R.M. N° 960-2020/MINSA.- Aprueban Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano (a) **43**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 270-2020-TR.- Designan Directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral **44**

R.M. N° 271-2020-TR.- Designan Directora de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral **44**

R.M. N° 272-2020-TR.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Trabajo **44**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 0833-2020-MTC/01.- Aprueban modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **44**

R.M. N° 0834-2020-MTC/01.03.- Otorgan a GIGARED CENTRO S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **45**

R.M. N° 0837-2020-MTC/01.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales **46**

R.M. N° 0840-2020-MTC/01.- Designan Secretaria General del Ministerio **48**

R.M. N° 0843-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y su valor de tasación **48**

R.M. N° 0844-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y su valor de Tasación **50**

Res. N° 0130-2020-MTC/04.- Oficializan aprobación de las modificaciones efectuadas al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **52**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.S. N° 006-2020-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo **53**

R.S. N° 007-2020-VIVIENDA.- Designan Viceministra de Vivienda y Urbanismo **54**

R.M. N° 287 2020 VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000103-2020-COFOPRI-DE.- Modifican el diseño del formato de instrumento de formalización de COFOPRI, aprobado con R.D. N° 041-2018-COFOPRI/DE **54**



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PERSONAS,
CARGA Y MERCANCIAS**

Res. N° D000061-2020-SUTRAN-CD.- Designan Gerente de la Gerencia de Prevención de la SUTRAN **55**

Res. N° D000061-2020-SUTRAN-SP.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19 **56**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0065-2020-APN-DIR.- Aprueban conformación de Grupo Consultivo Especializado encargado de evaluar la incorporación de trabajadores al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional **57**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 137-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **58**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 000116-2020-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Institucionales Titular y Suplente de la Intendencia de Aduana de Tarapoto **61**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 163-2020-SUNARP/SN.- Designan Coordinador General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNARP **61**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 0071-2020-SUNEDU.- Designan Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu **62**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Fe de Erratas Res. N° 69-2020-PGE/PG **62**
Fe de Erratas Res. N° 70-2020-PGE/PG **62**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 017259-2020-R/UNMSM.- Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a favor de la Contraloría General de la República **63**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0476-2020-JNE.- Designan Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones **63**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 073-2020-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín **64**

Res. N° 074-2020-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **64**

Res. N° 1291-2020-MP-FN.- Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste **65**

Res. N° 1292-2020-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima **65**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**

Res. N° 129-2020-GRA/GR.- Designan responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias **66**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Ordenanza N° 009-2020-CR/GRM.- Aprueban el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020" **66**

Ordenanza N° 012-2020-CR/GRM.- Aprueban el Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030 **68**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Ordenanza N° 010-2020/GOB.REG. TUMBES-CR-CD.- Modifican la Ordenanza N° 013-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2018 de la Dirección de Red de Salud Tumbes **70**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE BREÑA**

R.A. N° 449-2020-MDB.- Modifican del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña **73**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 446/MDC.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido contra personas que se encuentren en espacios públicos como establecimientos comerciales, obras en edificaciones, transporte público y otros en la jurisdicción del distrito de Carabayllo **75**

D.A. N° 007-2020-A/MDC.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobado mediante Ordenanza N°407-2018-MDC **79**

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 575-MPL.- Ordenanza que establece beneficios para contribuyentes afectados por emergencias **80**

D.A. N° 023-2020-MPL.- Aprueban el Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 **81**

D.A. N° 024-2020-MPL.- Disponen promover las Charlas de Relaciones Saludables en personas que busquen

información y que soliciten contraer matrimonio civil, con la finalidad de promover la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA

D.A. N° 006-2020-MDLP/AL.- Actualizan el Procedimiento N° 01 "Acceso a la Información Pública" del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, adecuándolo al Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado por D.S. N° 164-2020-PCM **83**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; los memorandos N° 00536-2020-MINAM/VMDERN y 00698-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los informes N° 00154-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD y 00199-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; el Informe N° 00411-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00565-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita por el Perú en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, nivel que debería lograrse en un plazo suficiente para que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el artículo 4 de la citada Convención establece que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán, entre otros, elaborar, actualizar periódicamente, publicar y facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros, de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, utilizando metodologías comparables acordadas por la Conferencia de las Partes;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2016-RE, se ratifica el Acuerdo de París de la CMNUCC, adoptado en la ciudad de París el 12 de diciembre de 2015, cuyo artículo 2 señala como objetivo, mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C

con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

Que, el artículo 4 del mencionado Acuerdo, establece que para cumplir el objetivo a largo plazo, referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de GEI alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de GEI, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales e internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, estipula que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia, en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático, y se crea, entre otros, el Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación con la finalidad de realizar el seguimiento y reporte del nivel de avance en la implementación de las medidas de adaptación y mitigación, así como lo referido a su financiamiento, el acceso a pagos por resultados, las transferencias de unidades de reducción de emisiones de GEI y el seguimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés);

Que, el artículo 55 del citado Reglamento, crea la Huella de Carbono Perú como una herramienta digital para promover la medición de GEI para organizaciones privadas y públicas, con el objetivo de reducir sus emisiones de GEI, que contribuyen a la gestión integral del cambio climático y a la implementación de las NDC. Asimismo, establece que el uso de la Huella de Carbono Perú es gratuito y de carácter voluntario. La autoridad nacional en materia de cambio climático elabora y aprueba los lineamientos para registrar a los participantes, usar la herramienta, obtener el reporte de resultados y obtener los reconocimientos por el grado de esfuerzo para reducir las emisiones de GEI;



Que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento en mención, el Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional en materia de cambio climático aprueba, entre otros, los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, para el funcionamiento de la Huella de Carbono Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2020-MINAM, se aprueba la publicación del proyecto de Guía para el funcionamiento de la herramienta de la Huella de Carbono Perú, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a los incisos e) y j) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene, entre sus funciones, conducir el diseño y la implementación del monitoreo, reporte y verificación para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como las demás funciones que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, mediante informes N° 00154-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD y 00199-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General Cambio Climático y Desertificación propone la aprobación de la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú; cuyo objetivo es establecer los pasos que corresponden al registro de las organizaciones usuarias y el uso de la herramienta; así como la obtención del reconocimiento por la gestión de sus emisiones de GEI a través de la medición, verificación, reducción y neutralización de las mismas; lo cual, permitirá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ante la CMNUCC;

Que, a través del Informe N° 00411-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00565-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, recomendando continuar con el trámite para la emisión de la resolución ministerial de aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906503-1

Aprueban la modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00662-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00140-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; el Informe N° 00218-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental; el Memorando N° 01097-2020-MINAM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00245-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00498-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM), estableciéndose como una de sus funciones específicas el establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, en el marco de lo establecido en el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como del literal m) del artículo 51 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, corresponde al MINAM dictar lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de, entre otros, normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes, así como regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, desarrolla como lineamiento de política de los Ecosistemas Marino Costeros desarrollados en el Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, entre otros, el fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico;

Que, en ese contexto, el literal a) del artículo 60 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y

con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación.

Que, en el marco de la citada normativa, mediante Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM se aprueba la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, a fin de ser puesta en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental remite y hace suyo el Informe N° 00218-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental que sustenta la propuesta de modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras con el objetivo de simplificar el proceso de formulación y aprobación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, en beneficio de los gobiernos regionales, locales y demás entidades que forman parte del proceso, además de optimizar la utilización de los recursos, entre otros; asimismo, señaló que durante la etapa de publicación de la propuesta de modificación de la citada Guía, no se presentaron observaciones ni aportes al documento;

Que, mediante el Memorando N° 01097-2020-MINAM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00245-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con la opinión favorable a la modificación de la "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras";

Que, con informe N° 498-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906504-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 00156-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00505-2020-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00636-2020-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00251-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01130-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00514-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, los literales e) y k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, establecen como funciones específicas del Ministerio del Ambiente el aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno; así como, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, estableciéndose que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), hoy Ministerio del Ambiente, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dictará las normas que regularán el adecuado funcionamiento y ejecución de los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes, como instrumentos de gestión ambiental, por los sectores y niveles de gobierno involucrados en su cumplimiento;

Que, en este contexto, se ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna", el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la



Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna".

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to. Piso, Magdalena del Mar – Lima, o a la dirección electrónica ecaylmp@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906507-1

Reconocen el Área de Conservación Privada "Unchog", ubicada en el distrito Churubamba, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS, los oficios N° 564-2019-SERNANP-J y N° 240-2020-SERNANP-J, y los informes N° 816-2019-SERNANP-DDE y N° 195-2020-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00523-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Campesina de Cochabamba, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Unchog"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias establece que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el Presidente de la Comunidad Campesina de Cochabamba, con fecha 19 de diciembre de 2018, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Unchog", por el periodo de veinte (20) años, sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11029070 de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, ubicado en el distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, del departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2019-SERNANP-DDE de fecha 07 de agosto de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de veinte (20) años, del Área de Conservación Privada "Unchog", sobre un área parcial del predio indicado en el considerando precedente;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 816-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante Carta s/n, registrada el 11 de octubre de 2019, el Presidente de la Comunidad Campesina de Cochabamba presentó al SERNANP la Ficha Técnica final de la propuesta de Área de Conservación Privada "Unchog", emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar los bosques achaparrados con sotobosque ralo y arbustos bajos y las colinas del páramo andino con bofedales y pajonales que albergan una muestra de la diversidad biológica del bosque de Unchog, proveyendo los recursos hídricos para todas las actividades de la comunidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible, la mitigación del cambio climático y el turismo de naturaleza a través de una gestión participativa en la comunidad campesina de Cochabamba; indicando además que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprende 885.28 ha del predio de la referida comunidad campesina;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las "Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada", aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 885.28 ha, ubicada en la Comunidad Campesina de Cochabamba, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, en ese contexto, con Informe N° 000523-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar por resolución ministerial el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Unchog", calificada y propuesta por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Unchog", por un periodo de veinte (20) años, sobre la superficie de 885.28 ha, área parcial del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Cochabamba, ubicada en el distrito Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029070 de la Oficina Registral Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del el Área de Conservación Privada "Unchog" conservar los bosques achaparrados con sotobosque ralo y arbustos bajos y las colinas del páramo andino con bofedales y pajonales que albergan una muestra de la diversidad biológica del bosque de Unchog, proveyendo los recursos hídricos para todas las actividades de la comunidad, contribuyendo con su desarrollo sostenible, la mitigación del cambio climático y el turismo de naturaleza a través de una gestión participativa en la comunidad campesina

de Cochabamba; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que los propietarios del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriban en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Unchog", reconocida por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906500-1

Disponen la publicación del proyecto de "Lineamientos de Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 00204-2020-MINAM/VMDERN/DGEFA de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Memorandum N° 00680-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00247-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorandum N° 01114-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 00533-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene



derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valoración;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, cuyo Eje de Política 1 establece entre sus objetivos lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país. Asimismo, el lineamiento establecido en el literal g), relacionado al aprovechamiento de los recursos naturales, fomenta la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, el artículo 35 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre dispone que la valoración de la diversidad forestal y de fauna silvestre se realiza en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, órgano de línea que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, tiene como función elaborar los lineamientos para la valoración de la diversidad forestal y fauna silvestre;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un proyecto de "Lineamientos de Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre", el cual requiere ser puesto en conocimiento del público a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Lineamientos de Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre".

Dicha publicación se realizará en el Portal web institucional del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to. piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica serviciosecosistemas@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906508-1

Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2020-MINAM

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica con código 005-08-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor James Raphael Morales Campos, en el puesto de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, a partir del 26 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906559-1

Designan Asesora de Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2020-MINAM

Lima, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasifica el puesto de Asesor de Secretaría General con código 005-04-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Débora Fabiola Baraybar Minaya, en el puesto de Asesora de Secretaría General del Ministerio del Ambiente, a partir del 27 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906633-1

Designan Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2020-MINAM

Lima, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se

clasifica el puesto de Director/a de la Oficina General de Administración con código 005-11-0-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Juana Muñoz Rivera, en el puesto de Directora de la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente, a partir del 26 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906633-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2020-MINCETUR

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ, en el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

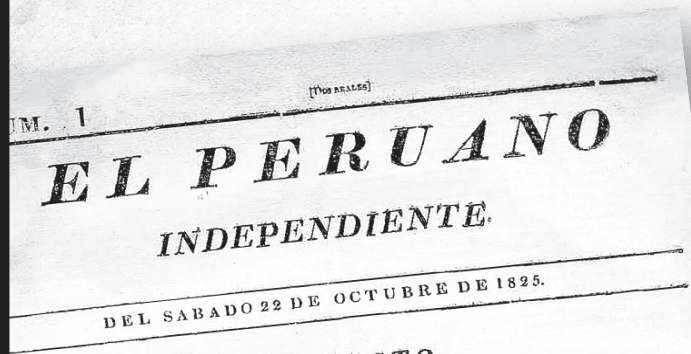
CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1906453-1

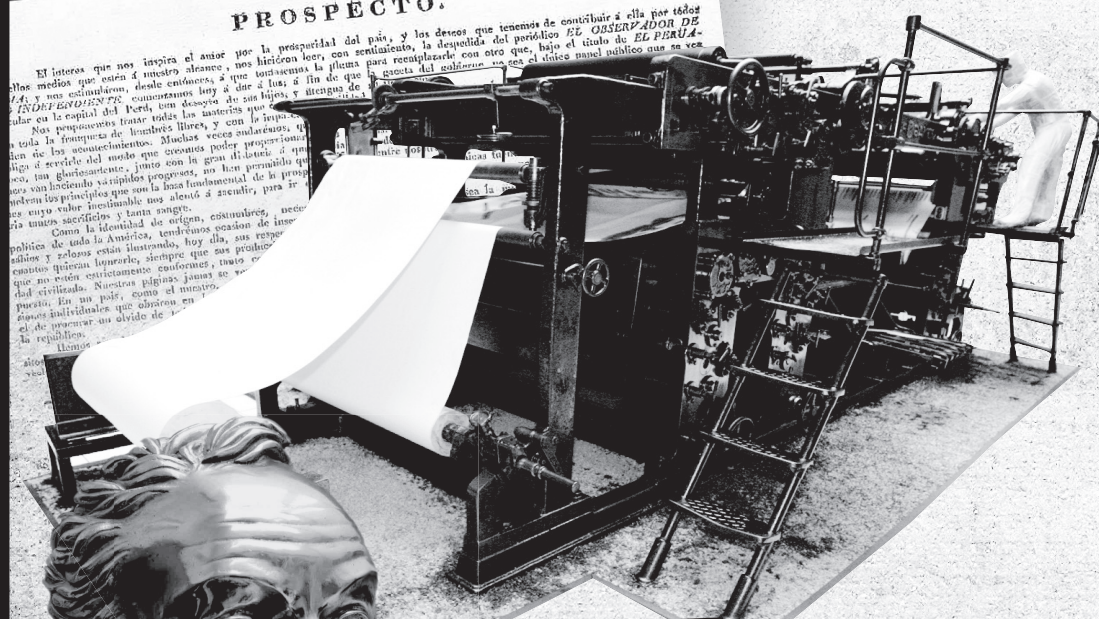
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



CULTURA

Designan Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000299-2020-DM/MC**

San Borja, 25 de noviembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 002161-2020-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000643-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor OMAR IVAN BENITES DELGADO en el cargo de Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1906591-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes prehispánicos que se encuentran en el museo Santuarios Andinos de Arequipa, administrado por la Universidad Católica Santa María**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000184-2020-VMPCIC/MC**

San Borja, 23 de noviembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000271-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000594-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la citada ley;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296 y modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Informe N° 000271-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000182-2020-DRBM/MC y N° 000059-2020-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles emitiendo opinión favorable para la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de los ochenta y un bienes prehispánicos de propiedad del Ministerio de Cultura, que proceden de las investigaciones arqueológicas realizadas por el Proyecto Santuarios de Altura del Sur Andino y se encuentran en el Museo Santuarios Andinos de Arequipa, administrado por la Universidad Católica Santa María;

Que, los ochenta y un bienes prehispánicos, entre los cuales se incluyen 4 momias -y entre ellas se encuentra la denominada "Dama de Ampato o Juanita"- con sus



respectivos ajuares funerarios compuestos por vasijas de cerámica, esculturas miniaturas de metal y de material orgánico, además de textiles, corresponden a la cultura Inca, y presentan valores históricos, estéticos, científicos y sociales, relacionados a su importancia por ser un testimonio tangible del desarrollo tecnológico, social y cultural de la sociedad Inca, y son evidencia de lo relatado por los cronistas españoles sobre las denominadas Capacochas. De igual manera, tiene relevante significancia social, ya que desde su descubrimiento en 1995, los pobladores de las cercanías del nevado Ampato se han sentido muy identificados con este hallazgo, ya que ellos todavía ven a las montañas como sus deidades, ante las cuales realizan ofrendas; como derecho a poseer y honrar los vestigios de su historia y convivir como miembros de una nación con un pasado común, donde confluyen diferentes expresiones y manifestaciones culturales que nos hacen únicos;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de los ochenta y un bienes prehispánicos que provienen del nevado Ampato y se encuentran en el museo Santuarios Andinos de Arequipa, administrado por la Universidad Católica Santa María como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los ochenta y un bienes prehispánicos de propiedad del Ministerio de Cultura que se encuentran en el museo Santuarios Andinos de Arequipa, administrado por la Universidad Católica Santa María, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1905796-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 358-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante Oficio N° 01005-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 250 079,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de doce (12) Gobiernos Locales, para financiar trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s. 561, 659, 678, 679, 690, 700, 706, 707, 721, 722, 723 y 724-2020-ARCC/GG/OPP, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas

en el Oficio N° 01005-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0345-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0338-2020-EF/63.04.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 250 079,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, a favor de doce (12) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 10 250 079,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de doce (12) Gobiernos Locales, para financiar trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	10 250 079,00

	TOTAL EGRESOS 10 250 079,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	10 250 079,00

	TOTAL EGRESOS 10 250 079,00
	=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas

a favor de doce (12) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1906648-1



Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 359-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 00887, 00948, 00967, 00968 y 01002-2020-ARCC/DE, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 171 791,00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de dos (02) Gobiernos Locales, para financiar trescientos setenta y nueve (379) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a trescientos setenta y siete (377) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a dos (02) proyectos de inversión; adjuntando, para dicho efecto, los Informes N°s 639, 656, 697, 698, 699, 704 y 705-2020-ARCC/GG/OPP y los Oficios N°s 211 y 212-2020-ARCC/GG/OPP, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan “Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones” – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo antes citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las trescientos setenta y siete (377) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s 00887, 00948 y 01002-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección mediante los Informes N°s 0332, 0334 y 0340-2020-EF/63.04, adjuntos a los Memorandos N°s 0321, 0323 y 0331-2020-EF/63.04, respectivamente. Asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional acerca de los dos (02) proyectos de inversión consignados en los Oficios N°s 00967 y 00968-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la mencionada Dirección mediante los Informes N°s 0333 y 0340-2020-EF/63.04, adjuntos a los Memorandos N°s 0322 y 0331-2020-EF/63.04, respectivamente.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 171 791,00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de dos (02) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; y, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 171 791,00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de dos (02) Gobiernos Locales, para financiar trescientos setenta y nueve (379) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 171 791,00
TOTAL EGRESOS		3 171 791,00
=====		
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central		
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		880 563,00
2.5 Otros Gastos		1 497 028,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		26 904,00
Sub Total Gobierno Nacional		2 404 495,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		767 296,00
Sub Total Gobiernos Locales		767 296,00
TOTAL EGRESOS		3 171 791,00
=====		

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de dos (02) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Las unidades ejecutoras de los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1906648-2

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 360-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal j) de dicho numeral, referido al pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; las que, conforme a lo dispuesto en los numerales 34.2 y 34.4 del citado artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a



los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 185-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 556 431,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de veintidós (22) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por desempeño de puesto de director general y la asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; adjuntando, para ello, el Informe N° 01526-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPEU, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 1756-2020-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación, que remite información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1309-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1254-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo estimado de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de veintidós (22) Gobiernos Regionales para financiar el pago de la asignación por desempeño de puesto de director general y la asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, en el marco de la Ley N° 30512, asciende a la suma de S/ 1 556 431,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para un total de 365 beneficiarios, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 556 431,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del Ministerio de Educación a favor de veintidós (22) los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 556 431,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor de veintidós (22) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por desempeño de puesto de director general y la asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, conforme a lo establecido en el literal j) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa Educación Básica para Todos

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 556 431,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 556 431,00
		=====

ALA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias
Descentralizadas		
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0107	: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria
PRODUCTO	3000546	: Instituciones de educación superior pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento
ACTIVIDAD	5005906	: Contratación oportuna y pago de personal docente
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		1 556 431,00
		=====
TOTAL EGRESOS		1 556 431,00
		=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego se detallan en el Anexo: "Transferencia para financiar el pago de la asignación por desempeño de puesto de director general y la asignación por desempeño de puestos de gestión pedagógica de los docentes de la Carrera Pública Docente, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1906648-3

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 361-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a), c), d) y e), referidos al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al pago de la asignación especial por prestar servicios en Instituciones Educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) en el marco de lo dispuesto por la Disposición Complementaria, Transitoria y Final Octava de la Ley N° 29944, el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 30202, Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a los profesores contratados y dicta otras disposiciones; al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria; y, al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, los numerales 34.2 y 34.4 del artículo 34 del citado Decreto de Urgencia, disponen que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 165-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos

Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la Institución Educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados; adjuntando, para ello, el Informe N° 01338-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 00459-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la citada Oficina que remite el Informe N° 01585-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1258-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1201-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala el costo estimado para financiar el pago de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las unidades ejecutoras de educación correspondiente a los pliegos Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 29 755 060,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 29 755 060,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la Institución Educativa, de las asignaciones temporales y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, en el marco de los literales a), c), d) y e) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010 :	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 :	Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 :	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 :	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		29 755 060,00
		=====
TOTAL EGRESOS		29 755 060,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales



PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				29 581 185,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA				
9002	:		Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				10 600,00
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				163 275,00
				=====
TOTAL EGRESOS				29 755 060,00
				=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en el Anexo "Transferencia de partidas para financiar el pago de las Asignaciones Temporales por tipo y ubicación de la institución educativa y bonificaciones por condiciones especiales del servicio y de la asignación especial por prestar servicios en el VRAEM, para los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1906648-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 362-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal j) de dicho numeral, referido al pago de los derechos y beneficios de los docentes nombrados y contratados, así como asistentes y auxiliares contratados de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; las que conforme a lo dispuesto en los numerales 34.2 y 34.4 del citado artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 172-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 657 619,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de veinte (20) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; adjuntando, para ello, el Informe N° 01389-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, mediante Memorando N° 1264-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1204-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo de la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

para financiar el pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, correspondiente a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, asciende a la suma de S/ 657 619,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), para un total de 106 beneficiarios, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 657 619,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Ministerio de Educación a favor de veinte (20) Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 657 619,00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de veinte (20) Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en el marco del literal j) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	477 619,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	180 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	657 619,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias
Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0107 : Mejora de la formación en carreras docentes en Instituciones de educación superior no universitaria
PRODUCTO	3000546 : Instituciones de educación superior pedagógica con condiciones básicas para el funcionamiento
ACTIVIDAD	5005906 : Contratación oportuna y pago del personal docente
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	57 819,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	42 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	147 : Fortalecimiento de la educación superior tecnológica
PRODUCTO	3000833 : Docentes con competencias pertinentes y actualizadas

ACTIVIDAD	5006091 : Selección, contratación oportuna y pago de docentes, asistentes y auxiliares
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	271 914,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	120 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000668 : Desarrollo de la Educación técnica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	147 886,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	18 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	657 619,00
	=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
Anexo 2	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
Anexo 3	Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los docentes de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el



Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1906648-5

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO
N° 363-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a), d) y e) de dicho numeral, referidos al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la normatividad complementaria; y, al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, respectivamente; las que, conforme a lo dispuesto en los numerales 34.2 y 34.4 del citado artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 177-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30493, respectivamente; y, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente; adjuntando, para ello, el Informe N° 01478-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría

de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 00462-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la citada Oficina que remite el Informe N° 01596-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1301-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1249-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados; y, los beneficios de subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados, asciende a S/ 26 984 149,00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para un total de 5 911 beneficiarios, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 26 984 149,00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 26 984 149,00 (VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30493, respectivamente; así como el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en el marco de la Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente, conforme a lo establecido en los literales a), d) y e) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de Recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 519 356,00
2.4 Donaciones y Transferencias	25 464 793,00
	=====
	TOTAL EGRESOS 26 984 149,00
	=====
A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	:	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	
PRODUCTO	3000385	:	Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005628	:	Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				18 221 600,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				7 218 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	106	:	Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790	:	Personal contratado oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877	:	Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				162 182,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				57 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				205 290,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				66 000,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000661	:	Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				259 903,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				111 000,00
ACTIVIDAD	5000681	:	Desarrollo del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				402 318,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				141 000,00
ACTIVIDAD	5000683	:	Desarrollo del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.1 Personal y Obligaciones Sociales				121 856,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				18 000,00
				=====
			TOTAL EGRESOS	26 984 149,00
				=====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 2	Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados
Anexo 3	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 4	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1906648-6

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO N° 364-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que



aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de S/ 1 590 612 327,00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en los literales a), d) y e) de dicho numeral, referidos al pago de las asignaciones temporales y demás derechos, beneficios y conceptos remunerativos correspondientes a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la normatividad complementaria; y, al pago de los derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, respectivamente; las que, conforme a lo dispuesto en los numerales 34.2 y 34.4 del citado artículo, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiendo publicarse hasta el 26 de noviembre de 2020; para lo cual, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, mediante el Oficio N° 174-2020-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30493, respectivamente; y la compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en el marco de Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente; adjuntado, para ello, el Informe N° 01408-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 00460-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la citada Oficina que remite el Informe N° 01586-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 1294-2020-EF/53.04, que adjunta el Informe N° 1240-2020-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que el costo de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de los beneficios de asignación por tiempo de servicios, subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados; y, los beneficios de subsidio por luto y sepelio y compensación por tiempo de servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados, asciende a S/ 24 780 352,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para un total de 5 710 beneficiarios, de acuerdo a lo solicitado por el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 24 780 352,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, del Ministerio de

Educación a favor de los Gobiernos Regionales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 24 780 352,00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 30493, respectivamente; así como el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a favor de los profesores y auxiliares de educación contratados, en el marco de Ley N° 30328 y la Ley N° 30493, respectivamente, en el marco de lo dispuesto en los literales a), d) y e) del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		24 780 352,00
		=====
TOTAL EGRESOS		24 780 352,00
		=====

A LA: **En Soles**

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090		: Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas
ACTIVIDAD	5005628	: Contratación oportuna y pago del personal docente y promotoras de las instituciones educativas de educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		15 139 378,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		8 298 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 106		: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
PRODUCTO	3000790	: Personal contratado oportunamente
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		80 866,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		72 000,00

CATEGORÍA
 PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 344 210,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 96 000,00

CATEGORÍA
 PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 191 457,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 126 000,00
 ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 259 608,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 123 000,00

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 22 833,00
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 27 000,00
 =====
TOTAL EGRESOS 24 780 352,00
 =====

1.2. Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Anexo	Descripción
Anexo 1	Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 2	Transferencia para financiar el pago de Subsidio por Luto y Sepelio de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados
Anexo 3	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación nombrados
Anexo 4	Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores y auxiliares de educación contratados

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitador y de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
 Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
 Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
 Ministro de Educación

1906648-7

Aprueban el Manual de Operaciones del Fondo Verde para el Clima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2020-EF/15

Lima, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, desde el 7 de junio de 1993, el Perú es Estado Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual tiene como objetivo estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten de manera natural al cambio climático, asegurándose que la producción de alimentos no se vea amenazada, y permitiendo que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, la Conferencia de las Partes (COP) es el órgano supremo de la CMNUCC conformada por todos los Estados Partes del tratado; así, en el marco de la Décima Sexta Conferencia de las Partes – COP 16 de la CMNUCC se crea el Fondo Verde para el Clima (FVC) como la entidad operativa del mecanismo financiero de la CMNUCC, con el objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades de los Estados Parte en vías de desarrollo, utilizando ventanillas de financiación temáticas;

Que, en la Décima Séptima Conferencia de las Partes - COP17 de la CMNUCC mediante la Decisión 3/CP.17 se aprueba el "Instrumento Rector del FVC", documento que rige su gobernanza y que, principalmente, señala que el Fondo funciona bajo la orientación de la COP, a quien le rendirá cuentas; es administrado y supervisado por una Junta que tendrá la plena responsabilidad de las decisiones relativas a la financiación; además, que el Administrador Fiduciario es el Banco Mundial; asimismo, establece que los Estados Parte de la CMNUCC que son países en vías de desarrollo, tendrán el derecho a recibir recursos del Fondo, siendo que el acceso a dichos recursos se hace a través de las Entidades nacionales, regionales e internacionales acreditadas por la Junta; en esa línea, que los países receptores de fondos designan a una autoridad nacional (NDA, por el acrónimo del inglés National Designated Authority), la cual recomienda a la



Junta propuestas de financiamiento en el contexto de las estrategias y planes nacionales sobre el clima; y que las NDA son consultadas con respecto a las propuestas de financiamiento, a fin de que las evalúen previamente a la presentación al Fondo, para asegurarse de que sean coherentes con las estrategias y los planes nacionales sobre el clima.

Que, mediante Carta s/n del 24 de junio de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al FVC que el Ministerio de Economía y Finanzas es la nueva Autoridad Nacional Designada ante dicho Fondo;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 226 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, tiene entre sus funciones promover la eficiencia en la asignación de recursos y la internalización de externalidades negativas para un crecimiento sostenible, en el diseño de los lineamientos de políticas relacionadas a la protección y gestión de la calidad del ambiente, así como en la mitigación y adaptación ante el cambio climático;

Que, mediante Decreto Supremo N° 219-2020-EF, se aprueban los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo Verde para el Clima, con el objetivo de establecer los procedimientos para el otorgamiento de la carta de no objeción para la preparación y para la implementación de proyectos o programas que se presenten ante el FVC, así como el procedimiento para la nominación de entidades que busquen ser acreditadas ante dicho Fondo; facultándose en su Única Disposición Complementaria Final al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe las disposiciones complementarias y documentos de gestión correspondientes para la adecuada implementación del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 219-2020-EF, que aprueba los procedimientos para el acceso a los recursos del Fondo Verde para el Clima;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Apruébase el Manual de Operaciones del Fondo Verde para el Clima, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Derógase la Resolución Ministerial N° 218-2017-EF/15, que aprueba el Manual de Operaciones del "Fondo Verde para el Clima – Perú".

Artículo 3. Publíquese el Anexo de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) el día hábil siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1906410-1

Prorrogan plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la R.M. N° 144-2020-EF/15

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 332-2020-EF/15**

Lima, 25 de noviembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial

de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas;

Que, el artículo 8 de la citada Resolución Ministerial establece que el Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 170-2020-EF/15, N° 211-2020-EF/15, N° 256-2020-EF/15 y N° 295-2020-EF/15, se prorrogó el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, por ciento veinte (20) días hábiles;

Que, conforme al acuerdo adoptado en la sesión del Grupo de Trabajo de fecha 3 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo por encargo del mismo, solicita la prórroga de su vigencia por treinta (30) días hábiles, a efectos de culminar las tareas asignadas al citado Grupo;

Que, en ese sentido, se estima conveniente prorrogar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, por treinta (30) días hábiles;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, por treinta (30) días hábiles.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de los ministerios que integran el Grupo de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1906605-1

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba la denominación de la Beca para Maestría y Doctorado como "Beca Generación del Bicentenario"

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, cuyo objeto es describir y regular los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, así como normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837 establece que una de las modalidades de la Beca de Postgrado es la Beca para Maestrías y Doctorado, denominada también “Beca Presidente de la República”;

Que, como parte del reconocimiento público por la contribución de los jóvenes a la reafirmación democrática de nuestro país, resulta necesario aprobar la modificación de la denominación de la “Beca Presidente de la República” por la de “Beca de la Generación del Bicentenario”; por lo que, corresponde modificar el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Beca Generación del Bicentenario

Establézcase la denominación de la Beca para Maestría y Doctorado como “Beca Generación del Bicentenario”.

Artículo 2.- Modificación del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Modifícase el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, conforme al texto siguiente:

“16.1 Beca para Maestría y Doctorado, denominada también “Beca Generación del Bicentenario”.

Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del PRONABEC (www.pronabec.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1906648-8

ENERGIA Y MINAS

Designan Viceministro de Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-EM

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30705, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 10 de la referida Ley señala que la estructura básica del Ministerio de Energía y Minas está compuesta, entre otros, por el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos y el Viceministro de Minas;

Que, el Viceministro de Minas, por encargo del Ministro, formula, coordina, ejecuta y supervisa la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Luis Montero Cornejo, en el cargo de Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1906648-9

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Consorcio Minero Palcawanka S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero “Palcawanka”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2020-MINEM/DM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 799-2020-MINEM-DGM/DGES de la Dirección de Gestión Minera de la Dirección General de Minería y el Informe N° 747-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas



e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efecto de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, mediante escrito con registro N° 3029035, del 05 de marzo de 2020, CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración del proyecto minero "Palcawanka", conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 068-2020-EF/15.01, del 26 de octubre de 2020, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 0076-2020-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual señala que la lista de bienes y servicios presentada por la empresa CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C., para efecto de acogerse a lo dispuesto por la Ley N° 27623 coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, por lo que no presenta observaciones a la lista propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de **CONSORCIO MINERO**

PALCAWANKA S.A.C. durante la fase de exploración del proyecto minero "Palcawanka", de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

CONSORCIO MINERO PALCAWANKA S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS, TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y conrainscendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1905989-1

INTERIOR

Designan Directora de la Escuela de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1048-2020-IN

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Escuela de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza; Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora BERTHA TRINIDAD SANTILLÁN URBINA en el cargo público de confianza de Directora de la Escuela de Inteligencia de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1906446-1

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1049-2020-IN

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA PIA MOLERO MESIA en el cargo público de confianza de



Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1906446-2

Designan Asesor II de la Secretaría General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1050-2020-IN

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al profesional que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FELIPE IVAN BARRIGA RAMIREZ en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1906446-3

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1051-2020-IN

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 000769-2020-CG/DC de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 000326-2020/IN/OGAF/OCO de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000623-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 001382-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 001585-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior;

asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 2051-2019-IN, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior por la suma de S/ 10 417 755 340,00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se establece que, las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República; asimismo, se señala que, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando, además que, las transferencias financieras, en el caso del Gobierno Nacional, se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, que se publica en el Diario Oficial El Peruano, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el Impuesto General a las Ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 000769-2020-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio del Interior, que efectúe la transferencia financiera de recursos por el 100% de la retribución económica, correspondiente al periodo auditado 2020, por la suma de S/ 1 445 473,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Memorando N° 000326-2020/IN/OGAF/OCO, la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita se inicien los trámites para la realización de la transferencia financiera, por el 100% de la retribución económica, según lo requerido por la Contraloría General de la República;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000623-2020/IN/OGPP/OP, y en el ámbito de sus competencias en materia presupuestaria señala que, "(...) de la evaluación efectuada, opina favorablemente y remite la propuesta de Resolución Ministerial que autoriza al Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, efectuar una transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 1 445 473,00 para el pago del 100% de la retribución económica, a fin de cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, correspondiente al Periodo Auditado 2020"; opinión validada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001382-2020/IN/OGPP;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, por la suma de S/ 1 445 473,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior, Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior - Oficina General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	: 001 Ministerio del Interior - Oficina General de Administración
Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3.999999 Sin Producto
Actividad	: 5.000003 Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Categoría de Gasto	: 5 Gastos Corrientes
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional

Artículo 3.- Limitaciones al Uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

1906446-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2020-MIMP

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 180-2020-MIMP se designa a la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARTHA CECILIA SILVESTRE CASAS al cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1906294-1

Designan Asesora de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 101-2020-CONADIS/PRE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Proveído N° D001518-2020-CONADIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000145-2020-CONADIS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° D000164-2020-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral



Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 097-2020-CONADIS/PRE, se aceptó la renuncia formulada por el señor HELBERT AUGUSTO QUISPE NAVARRETE al cargo de Asesor de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, al encontrarse vacante el cargo citado precedentemente, resulta necesario emitir el acto de administración interna para la designación de la profesional que desempeñará el cargo de Asesora de Secretaría General (Asesor/a CAP N° 008), la misma que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del CONADIS, aprobado por Resolución de Presidencia N° 015-2020-CONADIS/PRE, y en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución de Presidencia N° 016-2020-CONADIS/PRE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 26 de noviembre de 2020, a la señora KATHERINE DEL ROCÍO PINILLOS GARCÍA, como Asesora de la Secretaría General (Asesor/a II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/mimp/conadis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1906611-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a textiles, técnicas de seguridad, granos andinos y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2020-INACAL/DN

Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTO: El acta de fecha 05 de noviembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Textiles y confecciones, b) Mejores prácticas logísticas, c) Codificación e intercambio electrónico de datos, d) Cementos, cales y yesos, e) Tecnología química, f) Productos agroindustriales de exportación, g) Cacao y chocolate, h) Pescados, mariscos y productos derivados, i) Gestión ambiental, proponen aprobar 12 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°019-2020-INACAL/DN.PN de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 05 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 12 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución,

conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 3758:2020	Textiles. Código para etiquetado de conservación por medio de símbolos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3758:2011
NTP-ISO 1161:2020	Contenedores de carga serie 1. Accesorios de esquina e intermedios. Especificaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1161:2010 (revisada el 2015)
NTP-ISO/IEC 27701:2020	Técnicas de seguridad. Extensión de ISO/IEC 27001 e ISO/IEC 27002 para la gestión de la información sobre privacidad. Requisitos y directrices. 1ª Edición
NTP 400.019:2020	AGREGADOS. Determinación de la resistencia al desgaste en agregados gruesos de tamaños menores por abrasión e impacto en la máquina de Los Angeles. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.019:2014 (revisada el 2019)
NTP 400.020:2020	AGREGADOS. Determinación de la resistencia al desgaste en agregados gruesos de tamaño grande por abrasión e impacto en la máquina de Los Angeles. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.020:2014 (revisada el 2019)
NTP 400.021:2020	AGREGADOS. Densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. Método de ensayo. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 400.021:2013 (revisada el 2018)
NTP 122.007:2020	MINERALES NO FERROSOS. Determinación del contenido de azufre. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 122.007:1974 (revisada el 2017) y a la NTP 122.007:1974 (revisada el 2017)/CT 1:2020
NTP 106.105:2020	GRANOS ANDINOS. Harina de kiwicha. Requisitos. 1ª Edición
NTP 107.307:2020	CACAO Y CHOCOLATE. Recuento de cascarillas de cacao en productos de cacao. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP-CODEX CXS 119:2020	NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 119:2013 (revisada el 2018)
NTP-ISO 8559-2:2020	Designación de tallas de prendas de vestir. Parte 2: Indicadores de dimensión primaria y secundaria. 1ª Edición
NTP-ISO 18605:2020	Envases y el ambiente. Valorización energética. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 3758:2011	TEXTILES. Código de los símbolos de cuidado para el etiquetado. 3ª Edición
NTP-ISO 1161:2010 (revisada el 2015)	MEJORES PRACTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga de serie 1. Esquemas. Especificación. 1ª Edición
NTP 400.019:2014 (revisada el 2019)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaños menores por abrasión e impacto en la máquina de Los Angeles. 3ª Edición
NTP 400.020:2014 (revisada el 2019)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar la resistencia a la degradación en agregados gruesos de tamaño grande por abrasión e impacto en la máquina de Los Angeles. 3ª Edición
NTP 400.021:2013 (revisada el 2018)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para la densidad, la densidad relativa (peso específico) y absorción del agregado grueso. 3ª Edición
NTP 122.007:1974 (revisada el 2017)	MINERALES NO FERROSOS. Método para la determinación del contenido de azufre. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 122.007:1974 (revisada el 2017)/CT 1:2020	MINERALES NO FERROSOS. Método para la determinación del contenido de azufre. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 119:2013 (revisada el 2018)	NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1905919-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 referentes a yesos, harina de pescado, lana, tejidos, yute y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 031-2020-INACAL/DN

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTO: El Informe N° 011-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 27 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Calidad de agua, b) Cementos, cales y yesos, c) Edificaciones y obras de ingeniería civil, d) Evaluación de la conformidad, e) Gestión ambiental, f) Información geográfica - Geomática, g) Pescados, mariscos y productos derivados, h) Textiles y confecciones; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP 334.139:2015 (revisada el 2020)	YESOS. Métodos para el análisis químico del yeso y de los productos de yeso. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.139:2015
NTP 334.135:2015 (revisada el 2020)	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Especificación normalizada para el yeso. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.135:2015



NTP 204.009:1986 (revisada el 2020)	CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN ENVASES HERMÉTICOS. Control de esterilidad. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.009:1986 (Revisada el 2010)	NTP 214.020:2000 (revisada el 2020)	CALIDAD DE AGUA. Determinación de cloruros. Método volumétrico del nitrato mercuríco. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.020:2000
NTP 204.029:1985 (revisada el 2020)	HARINA DE PESCADO. Determinación del tamaño de partícula. Tamizado manual. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.029:1985 (Revisada el 2010)	NTP 214.027:2000 (revisada el 2020)	CALIDAD DE AGUA. Determinación de fosfatos. Método espectrofotométrico del ácido ascórbico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.027:2000
NTP 231.037:1970 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras en el top de lana mediante un clasificador a peines manual. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.037:1970(Revisada el 2010)	GP-ISO/IEC 60:2007 (revisada el 2020)	Evaluación de la conformidad. Código de buena práctica. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 60:2007 (revisada el 2015)
NTP 231.090:1978 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar la cantidad de ácidos no volátiles contenidos en la lana. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.090:1978(Revisada el 2010)	GP-ISO/IEC 23:2005 (revisada el 2020)	Métodos para indicar la conformidad con normas en los sistemas de certificación por tercera parte. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 23:2005 (revisada el 2015)
NTP 231.030:1970 (revisada el 2020)	TEJIDOS. Método de ensayo para determinar la resistencia al desgarre mediante aparatos tipo Elmendorf. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.030:1970 (Revisada el 2010)	GP-ISO/IEC 68:2004 (revisada el 2020)	Acuerdos para el reconocimiento y aceptación de resultados de evaluación de la conformidad. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 68:2004 (revisada el 2015)
NTP 231.091:1978 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar el diámetro medio de las fibras de cinta de lana peinada mediante aparatos a flujo de aire. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.091:1978 (Revisada el 2010)	NTP-ISO/IEC 17007:2010 (revisada el 2020)	Evaluación de la conformidad. Directrices para redactar documentos normativos apropiados para la evaluación de la conformidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17007:2010 (revisada el 2015)
NTP 231.227:1985 (revisada el 2020)	YUTE. Método para la determinación de la carga de rotura (resistencia) del hilo de yute. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.227:1985 (Revisada el 2010)	NTP-ISO 19117:2015 (revisada el 2020)	Información geográfica. Representación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19117:2015
NTP 231.040:1970 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar el contenido de materias extraíbles por disolventes en la lana secada en estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.040:1970 (Revisada el 2010)	NTP-ISO 19131:2015 (revisada el 2020)	Información geográfica. Especificaciones de producto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19131:2015
NTP 231.018:1968 (revisada el 2020)	LANA. Método de muestreo de la lana bruta, por extracción mediante un calador, para la determinación del porcentaje de fibra de lana presente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.018:1968 (Revisada el 2010)	NTP-ISO 19110:2014 (revisada el 2020)	Información geográfica. Metodología para la catalogación de objetos geográficos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19110:2014
NTP 231.021:1968 (revisada el 2020)	LANA. Método de ensayo para determinar el número y tamaño de las motas y materias vegetales, y el número de fibras coloreadas, presentes en el Top. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.021:1968 (Revisada el 2010)	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 231.166:1984 (revisada el 2020)	TEXTILES. Solidez del color en los materiales textiles. Solidez del color a la acción del agua caliente ligeramente acidificada. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.166:1984 (Revisada el 2010)	NTP 334.139:2015	YESOS. Métodos para el análisis químico del yeso y de los productos de yeso. 2ª Edición
NTP 231.196:1985 (revisada el 2020)	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Método de determinación de fibras acrílicas en mezclas binarias con otras fibras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.196:1985 (Revisada el 2010)	NTP 334.135:2015	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Especificación normalizada para el yeso. 2ª Edición
NTP 231.204:1985 (revisada el 2020)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños alcalinos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.204:1985 (Revisada el 2010)	NTP 204.009:1986 (Revisada el 2010)	CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN ENVASES HERMÉTICOS. Control de esterilidad. 1ª Edición
NTP 334.134:2015 (revisada el 2020)	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Ensayos físicos para productos de paneles de yeso. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.134:2015	NTP 204.029:1985 (Revisada el 2010)	HARINA DE PESCADO. Determinación del tamaño de partícula. Tamizado manual. 1ª Edición
NTP 334.185:2015 (revisada el 2020)	YESO. Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.185:2015	NTP 231.037:1970 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la longitud de las fibras en el top de lana mediante un clasificador a peines manual. 1ª Edición
NTP-ISO/TR 14032:2005 (revisada el 2020)	Gestión ambiental. Ejemplos de evaluación del desempeño ambiental (EDA). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 14032:2005	NTP 231.090:1978 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar la cantidad de ácidos no volátiles contenidos en la lana. 1ª Edición.
		NTP 231.030:1970 (Revisada el 2010)	TEJIDOS. Método de ensayo para determinar la resistencia al desgarre mediante aparatos tipo Elmendorf. 1ª Edición
		NTP 231.091:1978 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar el diámetro medio de las fibras de cinta de lana peinada mediante aparatos a flujo de aire. 1ª Edición
		NTP 231.227:1985 (Revisada el 2010)	YUTE. Método para la determinación de la carga de rotura (resistencia) del hilo de yute. 1ª Edición
		NTP 231.040:1970 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar el contenido de materias extraíbles por disolventes en la lana secada en estufa. 1ª Edición
		NTP 231.018:1968 (Revisada el 2010)	LANA. Método de muestreo de la lana bruta por extracción mediante un calador para la determinación del porcentaje de fibra de lana presente. 1ª Edición

NTP 231.021:1968 (Revisada el 2010)	LANA. Método de ensayo para determinar el número y tamaño de las motas y materias vegetales, y el número de fibras coloreadas presentes en el Top. 1ª Edición
NTP 231.166:1984 (Revisada el 2010)	TEXTILES. Solidez de los colores de los materiales textiles. Solidez del color a la acción del agua caliente ligeramente acidificada. 1ª Edición
NTP 231.196:1985 (Revisada el 2010)	ANÁLISIS DE MATERIALES TEXTILES. Método de determinación de fibras acrílicas en mezclas binarias con otras fibras. 1ª Edición
NTP 231.204:1985 (Revisada el 2010)	AUXILIARES TEXTILES. Métodos de ensayo de los auxiliares textiles usados como humectantes para fibras textiles en baños alcalinos. 1ª Edición
NTP 334.134:2015	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Métodos de ensayos físicos para productos de paneles de yeso. 2ª Edición
NTP 334.185:2015	YESO. Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO/TR 14032:2005	GESTIÓN AMBIENTAL. Ejemplos de evaluación de desempeño ambiental (EDA). 1ª Edición
NTP 214.020:2000	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de cloruros. Método volumétrico del nitrato mercúrico. 2ª Edición
NTP 214.027:2000	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de fosfatos. Método espectrofotométrico del ácido ascórbico. 1ª Edición.
GP-ISO/IEC 60:2007 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Código de buena práctica. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 23:2005 (revisada el 2015)	Métodos para indicar la conformidad con normas en los sistemas de certificación por tercera parte. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 68:2004 (revisada el 2015)	Acuerdos para el reconocimiento y aceptación de resultados de evaluación de la conformidad. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17007:2010 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Directrices para redactar documentos normativos apropiados para la evaluación de la conformidad. 1ª Edición
NTP-ISO 19117:2015	Información geográfica. Representación. 1ª Edición
NTP-ISO 19131:2015	Información geográfica. Especificaciones de producto. 1ª Edición
NTP-ISO 19110:2014	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. Metodología para la catalogación de objetos geográficos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1905929-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a tara, frutos de palmera, café, gas licuado de petróleo, cementos y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2020-INACAL/DN

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTO: El acta de fecha 12 de noviembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad,

dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de I+6a citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tara y sus subproductos, b) Frutas amazónicas y derivados, c) Pescados, mariscos y productos derivados, d) Café, e) Gas licuado de petróleo, f) Cementos, cales y yesos, g) Mejoras prácticas logísticas, h) Conductores eléctricos, i) Codificación e intercambio electrónico de datos, proponen aprobar 19 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 15 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°020-2020-INACAL/DN.PN de fecha 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 12 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 19 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 15 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.209:2020 TARA. Buenas prácticas agrícolas. 1ª Edición

NTP 125.002:2020 FRUTOS DE PALMERA. Aguaje. Buenas prácticas agrícolas, cosecha y poscosecha del aguaje. 1ª Edición



NTP 204.056:2020	ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 204.056:2013	NTP-IEC 61394:2020	Líneas aéreas. Requerimientos para grasas para conductores desnudos de aluminio, aleación de aluminio y acero. 1ª Edición
NTP 209.312:2020	CAFÉ. Buenas prácticas agrícolas para prevenir la formación de mohos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.312:2015	NTP-ISO/IEC 27007:2020	Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad. Directrices para la auditoría de sistemas de gestión de seguridad de la información. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27007:2019
NTP 041.002:2020	PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. Filete de pescado congelado. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 041.002:2009 y a la NTP 041.002:2009/ ENM 1:2014	Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP 321.089:2020	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Muestreo. Método manual. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 321.089:1999	NTP 204.056:2013	ANCHOAS EN SALAZÓN Y ENVASADAS. Requisitos. 2ª Edición
NTP 321.100:2020	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la presión de vapor manométrica. Método GLP. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.100:1999	NTP 209.312:2015	CAFÉ. Buenas Prácticas Agrícolas para prevenir la formación de mohos. 2ª Edición
NTP 334.077:2020	CEMENTOS. Ambientes de mezclas, gabinetes y cuartos de humedad y tanques de almacenamiento de agua utilizados en los ensayos de cemento hidráulico y concreto. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.077:2007 (revisada el 2017)	NTP 041.002:2009/ ENM 1:2014	FILETE DE PESCADO CONGELADO. Requisitos. 2ª Edición
NTP 334.119:2020	CEMENTOS. Determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 µm (No. 50), 150 µm (No. 100) y 75 µm (No. 200) por método húmedo. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.119:2013 (revisada el 2018)	NTP 321.089:1999	FILETE DE PESCADO CONGELADO. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.138:2020	CEMENTOS. Determinación de la retención de agua en morteros a base de cemento hidráulico y estucos. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.138:2014 (revisada el 2019)	NTP 321.100:1999	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Muestreo. Método Manual. 2ª Edición.
NTP-ISO 668:2020	Contenedores de carga serie 1. Clasificación, dimensiones y masa bruta. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 668:2009 (revisada el 2015)	NTP 334.077:2007 (revisada el 2017)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la presión de vapor manométrica. Método GLP. 1ª Edición.
NTP-ISO 4180:2020	Embalaje. Paquetes de transporte completos y llenos. Reglas generales para la compilación de los programas de pruebas de rendimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 4180-1:2003 (revisada el 2015) y a la NTP 4180-2:2003 (revisada el 2015)	NTP 334.119:2013 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la presión de vapor manométrica. Método GLP. 1ª Edición.
NTP-ISO 6346:2020	Contenedores de carga. Codificación, identificación y marcado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6346:2010 (revisada el 2015)	NTP 334.138:2014 (revisada el 2019)	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 µm (Nº 50), 150 µm (Nº 100), y 75 µm (Nº 200) por método húmedo. 2ª Edición
NTP-ISO 3874:2020	Contenedores de carga serie 1. Manipulación y sujeción. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3874:2011 (revisada el 2016)	NTP 334.138:2014 (revisada el 2019)	CEMENTOS. Método de ensayo para la retención de agua en morteros a base de cemento Portland. 2ª Edición
NTP 273.208:2020	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Práctica normalizada para confirmación de llama de ensayo de 20 mm (50 W) y 125 mm (500 W) para ensayos de combustión a pequeña escala en materiales plásticos. 1ª Edición	NTP-ISO 668:2009 (revisada el 2015)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga Serie 1. Clasificación, dimensiones y masa bruta máxima. 1ª Edición
NTP 273.209:2020	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Práctica normalizada para exposición de materiales no metálicos en dispositivos de ensayo acelerados que utilizan fuentes de luz de laboratorios. 1ª Edición	NTP 4180-1:2003 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 1: Principios generales. 1ª Edición
NTP 273.210:2020	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Práctica normalizada para equipo de luz de arco carbono cerrado que funciona para la exposición de materiales no metálicos. 1ª Edición	NTP 4180-2:2003 (revisada el 2015)	PALETIZADORES. Paquetes completos y listos para el transporte. Reglas generales para el establecimiento de programas de prueba de desempeño. Parte 2: Datos cuantitativos. 1ª Edición
		NTP-ISO 6346:2010 (revisada el 2015)	MEJORES PRACTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Codificación, identificación y marcado. 1ª Edición
		NTP-ISO 3874:2011 (revisada el 2016)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Serie 1 contenedores de carga. Manipuleo y sujeción. 1ª Edición
		NTP-ISO/IEC 27007:2019	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición
		Regístrese, comuníquese y publíquese.	
		MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización	
		1905952-1	




DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano
Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

 La más completa
 información
 con un solo clic

www.andina.pe

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS
 Y A TODO COLOR**

SEGRAF
 Servicios Editoriales y Gráficos

- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe


AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

www.editoraperu.com.pe



Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de brindar información de acceso público del Programa Nacional “A Comer Pescado”

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO” N° 00008-2020-PRODUCE/PNACP

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1915-2020-PRODUCE/DVPA-PN/ACP de fecha 30 de octubre de 2020, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “A Comer Pescado”; el Informe N° 010-2020-PRODUCE/DVPA-PN/ACP-UAF-SUB-URH de fecha 02 de noviembre de 2020, emitido por la Sub Unidad de Recursos Humanos; el Proveído N° 009-2020-PRODUCE/DVPA-PN/ACP-UAF de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 04-2020-PRODUCE/DVPA-PN/ACP-UAF de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la cual fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2022 a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, que actualiza la estructura funcional de dicho Programa Nacional, el mismo que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020; en él se establece la naturaleza, estructura orgánica, funciones, así como los procesos principales del Programa necesarios para la ejecución del mismo;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 del referido Decreto Supremo, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como el funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, aprobado con Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE, establece en su artículo 11 que la Coordinación Ejecutiva es la máxima instancia del Programa Nacional “A Comer Pescado” y, de conformidad con su artículo 12, tiene entre una de sus funciones “Emitir resoluciones de Coordinación Ejecutiva en el marco de su competencia y de la normatividad vigente”;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “A Comer Pescado” N° 005-2019-PRODUCE/PNACP de fecha 12 de junio de 2019, se designó al señor Richard Danny Florián García, ex Responsable del Área de Recursos Humanos de la UE003:FCHD-ACP, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional “A Comer Pescado”, y al señor Juan Erick Villalba Ramírez, ex Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la UE003:FCHD-ACP, como responsable de brindar la información de acceso público del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

Que, mediante Memorando N° 1915-2020-PRODUCE/DVP-PN/ACP de fecha 30 de octubre de 2020, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A Comer Pescado” propone la designación de los nuevos responsables que se encargarán de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional “A Comer Pescado” y de entregar la información de acceso público del Programa Nacional “A Comer Pescado”, por lo que corresponde emitir el presente acto;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Asesoría Legal, del Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Jefa (e) de la Sub Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional “A Comer Pescado”; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, modificado por Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE; su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2020, la designación del señor Richard Danny Florián García, ex Responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 003: Fomento Al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, efectuada mediante Resolución N° 005-2019-PRODUCE/PNACP de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 2.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2020, la designación del señor Juan Erick Villalba Ramírez, ex Responsable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Fomento Al Consumo Humano Directo – A Comer Pescado, como responsable de brindar información de acceso público del Programa Nacional “A Comer Pescado”, efectuada mediante Resolución N° 005-2019-PRODUCE/PNACP de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 3.- Designar a la señora CLAUDIA DEL PILAR DÍAZ MANCILLA, Jefa de la Unidad de Sensibilización del Programa Nacional “A Comer Pescado”, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 4.- Designar al señor JUAN ERICK VILLALBA RAMÍREZ, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional “A Comer Pescado”, como funcionario responsable de brindar información de acceso público del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 5.- Todas las Unidades y Sub Unidades del Programa Nacional “A Comer Pescado”, bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Disponer que la presente resolución se publique en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 7.- Notificar la presente resolución a todas las Unidades y Sub Unidades del Programa Nacional "A Comer Pescado" y a los responsables designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX FABIÁN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional "A Comer Pescado"

1906466-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2020-PRODUCE

Mediante Oficio N° 001412-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 012-2020-PRODUCE, publicada en la edición del día 25 de noviembre de 2020.

En el artículo 1:

DICE:

"**Artículo 1.-** Designar a la señora ROSA ANA BALCÁZAR SUÁREZ, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción."

DEBE DECIR:

"**Artículo 1.-** Designar a la señora JUANA ROSA ANA BALCÁZAR SUÁREZ, en el cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción."

1906604-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe (OAP) N° 183/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 183/2020, señala que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, cumplirá el 2 de enero de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, el 2 de enero de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Fernando Augusto Sandoval Dávila, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-1

Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe (OAP) N° 184/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 184/2020, señala que la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, cumplirá el 29 de enero de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República



Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, el 29 de enero de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-2

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe (OAP) N° 182/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema, la determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 182/2020, señala que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, cumplirá el 6 de febrero de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, el 6 de febrero de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-3

Pasan a la situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe (OAP) N° 186/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 186/2020, señala que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, cumplirá el 24 de febrero de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, el 24 de febrero de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-4

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 138-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini, quien solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 1 de marzo de 2021;

El Informe (OAP) N° 188/2020, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini, a partir del 1 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-5

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

La solicitud presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Rafael Giorffino Cuniberti, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 1 de marzo de 2021;

El Informe (OAP) N° 211/2020, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 11 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Rafael Giorffino Cuniberti no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Rafael Giorffino Cuniberti, a partir del 1 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gino Rafael Giorffino Cuniberti, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-6

Pasan a la situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 140-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, quien solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 1 de enero de 2021;

El Informe (OAP) N° 205/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 5 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio



Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Gabriel Alejandro Pacheco Crespo, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-7

Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 141-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró, quien solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 1 de diciembre de 2020;

El Informe (OAP) N° 204/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 5 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Ocampo Mascaró no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró, a partir del 1 de diciembre de 2020.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Ocampo Mascaró, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-8

Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2020-RE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe (OAP) N° 187/2020, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 26 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema. La determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 187/2020, señala que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Cueto Carrión, cumplirá el 22 de febrero de 2021, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Cueto Carrión, el 22 de febrero de 2021, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Cueto Carrión, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-9

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2020-RE**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 043-2020-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 14/130-440, de 26 de octubre de 2020, la Embajada del Reino de Bahréin en el Reino de Arabia Saudita, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin, con residencia en Riad, Reino de Arabia Saudita;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Bahréin, con residencia en Riad, Reino de Arabia Saudita.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-10

Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 144-2020-RE**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 043-2020-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° 3400/11100/3494/2020, de 2 de noviembre de 2020, la Embajada de la Sultanía de Omán en el Reino de Arabia Saudita, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán, con residencia en Riad, Reino de Arabia Saudita;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Arabia Saudita, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Sultanía de Omán, con residencia en Riad, Reino de Arabia Saudita.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1906603-11

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 959-2020/MINSA**

Lima, 24 de noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-111334-001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 285-2020/MINSA, de fecha 11 de noviembre de 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP-P N° 31) del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y tiene la condición de vacante;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al profesional que desempeñará el cargo en mención;



Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KARI SARAIT LASTRERA TOCTO, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II (CAP-P N° 31), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1906439-1

Aprueban Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano (a)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 960-2020/MINSA

Lima, 25 de noviembre del 2020

Visto; el Expediente N° 20-082203-001, que contiene el Informe N° 303-2020-DIPLAN-DIGEP/MINSA emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población;

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que, es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; asimismo, de acuerdo con el literal e) del artículo 7 de la referida norma, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud tiene como función específica, promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, según el literal 4-A2 del artículo 4-A, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía

Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, en consonancia con las disposiciones legales antes citadas, el literal e) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que, el Sector Salud está conformado, entre otros, por las entidades públicas y privadas formadoras de Recursos Humanos en Salud;

Que, el artículo 114 y el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, el proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, en atención a ello, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud hace llegar la propuesta del documento técnico denominado: Perfil de Competencias Esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera Fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano, cuya finalidad es contribuir a la articulación de las carreras de salud de educación superior universitaria, con las necesidades de los servicios de salud y la sociedad en general; teniendo como objetivos: i) Establecer el marco teórico y la metodología para la formulación del perfil de competencias esenciales de los profesionales de la salud, que oriente la formación superior universitaria; y, ii) Establecer en una primera fase el perfil de competencias esenciales que oriente la formación superior universitaria del médico (a) y enfermero (a) peruano (a), de acuerdo a las necesidades de salud de la población, del sistema nacional de salud y el avance científico; asimismo, sirva como referente para procesos de gestión de recursos humanos de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de las Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, de EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Decreto Supremo N° 030-2020-SA, Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano (a); que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1906630-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Directora de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2020-TR

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1340-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2172-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a, Nivel F-3, de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GINA MARÍA MEDRANO CHANG, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral de la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906280-1

Designan Directora de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2020-TR

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1284-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2162-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a, Nivel F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora VIVIANA NATALI CRUZADO DE LA VEGA, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906288-1

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2020-TR

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 1337-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 2170-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Trabajo (CAP-P N° 016), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LILIANA EMILIA SOLANO NOLE en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Trabajo (CAP-P N° 016), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1906303-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0833-2020-MTC/01

Lima, 24 de noviembre de 2020



VISTOS: Los Memorándums Nos. 369, 398 y 432-2020-MTC/04.04 de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y, los Memorándums Nos. 1387, 1502 y 1662-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, en adelante, la Ley N° 28874, establece los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28874, dispone que la publicidad institucional es aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28874, establece los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal que son: a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo; c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos, debiendo sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia elige determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas; y d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, la Directiva N° 002-2008-MTC-04 "Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC-04, en adelante la Directiva, regula, entre otros, los procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad tratándose de publicidad institucional en prensa escrita, radio y televisión y de publicidad institucional en otros medios de difusión distintos a la prensa escrita, radio y televisión;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, establece que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional elabora el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional del Ministerio, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual debe ser aprobado por Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 0226-2020-MTC/01, modificada por Resolución Ministerial N° 0298-2020-MTC/01, se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el Plan de Estrategia Publicitaria 2020;

Que, mediante Memorándums Nos. 369, 398 y 432-2020-MTC/04.04, sustentados en los Informes Nos. 018, 027 y 042-2020-MTC/04.04/CATV, respectivamente, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional propone modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2020, con el fin de incluir la campaña publicitaria "Una Ciudad Comunicada Avanza", adjuntando para tal efecto el proyecto de modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020;

Que, a través de los Memorándums Nos. 1387, 1502 y 1662-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo lo expresado en los Informes Nos. 149, 159 y 176-2020-MTC/09.01, respectivamente, de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica;

asimismo, se tenido en cuenta lo indicado en el Informe N° 439-2020-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales se emite opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020, recomendando la continuación del trámite correspondiente;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Directiva N° 002-2008-MTC/04 "Pautas y procedimientos para solicitar la contratación de servicios de publicidad y de divulgación en prensa escrita, radio, televisión y otros medios de comunicación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por Resolución Secretarial N° 074-2008-MTC-04;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0226-2020 MTC/01, modificado por la Resolución Ministerial N° 0298-2020-MTC/01, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1906457-1

Otorgan a GIGARED CENTRO S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0834-2020-MTC/01.03

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-180676-2020 por la empresa GIGARED CENTRO S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación

de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 791-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GIGARED CENTRO S.A.C.;

Que, con Informe N° 2243-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GIGARED CENTRO S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GIGARED CENTRO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GIGARED CENTRO S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1906477-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas Municipalidades Provinciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0837-2020-MTC/01

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 241-2020-MTC/30 del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD; y, el Memorándum N° 1800-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y modificatorias, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de



seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional hasta el 9 de junio de 2020, prorrogándose dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado el citado plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las Municipalidades Provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 22 828 722,00 (VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las Municipalidades Provinciales consignadas en el Anexo del referido Decreto de Urgencia para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia citado precedentemente, establece que las transferencias financieras a que se refiere el numeral 2.1, se aprueban mediante resolución del Titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, así como de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, en el marco de sus competencias, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0694-2020-MTC/01.02, se aprueba la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado"; documento Técnico que contiene los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, a ser implementados por las Municipalidades Provinciales, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Memorandum N° 241-2020-MTC/30, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, sustentada en los Informes N° 103-2020-MTC/30.01, N° 119-2020-MTC/30.01, N° 120-2020-MTC/30.01, N° 121-2020-MTC/30.01 y N° 122-2020-MTC/30.01, de la Dirección de Fortalecimiento y Planificación de la Movilidad, que hace suyos, informa sobre el cumplimiento de los lineamientos, criterios, condiciones y procedimientos para la adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado, dispuestos en la "Guía de Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible no Motorizado", expresando su opinión técnica favorable sobre la verificación y análisis de las solicitudes de cinco (05) Municipalidades Provinciales;

Que, por Memorandum N° 1800-2020-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 539-2020-MTC/09.03 de la

Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone, en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 101-2020, un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba una Transferencia Financiera en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 5 849 004,60 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO Y 60/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el ámbito de competencia de cinco (05) Municipalidades Provinciales, que cuentan con la opinión técnica favorable del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 101-2020 y a lo propuesto y sustentado por el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera para financiar la implementación de sistemas de transporte no motorizado mediante acciones de adecuación y/o mantenimiento de los elementos de la sección vial, en el marco de las competencias de cinco (05) Municipalidades Provinciales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transporte sostenible no motorizado y dicta otras medidas; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020, a favor de las Municipalidades Provinciales que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 5 849 004,60 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATRO Y 60/100 SOLES), en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, destinada a los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atiende con cargo a los recursos asignados al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5001254: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Seguimiento

El Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable del seguimiento y evaluación de los fines y metas para los cuales se transfieren los recursos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1906516-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0840-2020-MTC/01

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretaria/o General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Designar a la señora Silvana Patricia Elías Naranjo en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1906579-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo- Piura - Sullana)” y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0843-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 195-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justificada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, asimismo, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 394-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-TC02-CAR-031 en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo- Piura – Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 637-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 403-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y el Informe N° 110-2020-MTC/20.22.4.1/DDHT, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, de la citada Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta el Informe Técnico N° 117-2020-RFMR suscrito por Verificador Catastral, Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del predio afectado, contenida en el Informe N° 3466-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2655-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo- Piura – Sullana)” y el valor de la Tasación correspondiente, ascendente a S/ 1 163,91 (MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 91/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor de los Beneficiarios

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de los beneficiarios el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"									
N°	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-TC02-CAS-031	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
				ÁREA AFECTADA: 105.81 m ²		AFECTACIÓN: PARCIAL			
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
							Este(X)	Norte(Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	FELIPE YAURI VILCA MARTHA ANGELITA RODRIGUEZ DE YAURI	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	Por el Norte: Colinda con la Panamericana Norte en una longitud de 30.92 m	A	A-B	30.92	699377.1733	9136717.0030
				Por el Este: Colinda con Mocollope UC 16924 en una longitud de 3.40 m	B	B-1	3.40	699402.8035	9136699.7074
				Por el Sur: Colinda con área remanente de la U.C 17432 en una longitud de 30.91 m ²	1	1-2	30.91	699401.1908	9136696.7161
				Por el Oeste: Colinda con la UC 17431 en una longitud de 3.48 m	2	2-A	3.48	699375.5220	9136713.9401
				PARTIDA REGISTRAL: N° 11284308, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 06.09.2018 (Informe Técnico N° 8460-2018-ZR-V-ST/OC) por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.					

1906595-1

Aprueban ejecución de la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0844-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 166-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacochoa, Cajabamba - Sausacochoa, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 20.5 del TUO de la Ley, establece que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de adquisición, esta última es considerada rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el



Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el área del bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Carta N° 004-2019-DEQR, el Perito Tasador, contratado por PROVIAS NACIONAL, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), cuarenta (40) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, el correspondiente al código PCLST2-TC01-CR-233, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 525 y 595-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 348-2020-MTC/20.22.4 y 380-2020-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 087-2020/JJMP y 121-2020-MTC/20.22.4.2/MLMP, que cuenta con la conformidad de la citada Subdirección, a través de los cuales se señala que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral correspondiente y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 1763-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2244-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la

Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 24 056,15 (VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS CON 15/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N°

015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA- CUTERVO- SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA- CHIPLE"										
N°	SUJETO ACTIVO/BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	PCLST2-TC01-CR-233	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN		
				ÁREA AFECTADA: 778.75 m2		AFECTACIÓN: PARCIAL			(S/)	
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				(S/)		
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84			
							Este(X)	Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	ELVIA REQUEJO DE LLATAS ANACET LLATAS REQUEJO DENISSE LLATAS REQUEJO JENY ARACELI LLATAS REQUEJO DE FLORES JULIANA LLATAS REQUEJO SULY LLATAS REQUEJO YOANY LLATAS REQUEJO	Por el Norte: Colinda con el área remanente, de una longitud de 96.36 m.	1	1-2	10.07	735950.9797	9290013.1035	24 056,15	
				2	2-3	7.10	735960.5954	9290010.0971		
			Por el Este: Colinda con U.C. 84543, de una longitud de 14.23 m	3	3-4	5.33	735967.5381	9290008.5875		
				4	4-5	5.33	735972.8608	9290008.2759		
			Por el Sur: Colinda con la Carretera Cochabamba - Cutervo, de una longitud de 96.03 m.	5	5-6	7.10	735978.1776	9290008.6749		
				6	6-7	7.10	735985.0945	9290010.2983		
			Por el Oeste: Colinda con U.C. 84545, de una longitud de 8.23 m.	7	7-8	5.33	735991.6152	9290013.1199		
				8	8-9	7.10	735996.1212	9290015.9701		
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11022322, perteneciente a la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.	9	9-10	7.10	736001.4644	9290020.6531		
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 16.12.2015 (Informe Técnico Catastral N° 912-2015-Z.R.N.II/OC-OR-CHOTA-R) por la Oficina Registral de Chota de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.	10	10-11	26.63	736005.8949	9290026.2074		
				11	11-12	8.17	736020.5889	9290048.4219		
				12	12-13	14.23	736023.3740	9290056.1031		
				13	13-14	14.43	736031.4019	9290044.3484		
				14	14-15	11.87	736022.6779	9290032.8509		
				15	15-16	11.89	736014.8280	9290023.9528		
				16	16-17	16.72	736006.4668	9290015.5047		
				17	17-18	7.73	735993.8755	9290004.5071		
				18	18-19	8.83	735986.3224	9290002.8575		
				19	19-20	8.81	735977.5325	9290002.0377		
				20	20-21	8.84	735968.7261	9290002.2277		
				21	21-22	6.91	735959.9773	9290003.4674		
				22	22-1	8.23	735953.2901	9290005.2071		

1906616-1

Oficializan aprobación de las modificaciones efectuadas al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 0130-2020-MTC/04

Lima, 24 de noviembre de 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 1042-2020-MTC/11 y N° 1084-2020-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y

hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, respectivamente;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia establecen que el Ministerio de Salud (MINSA), en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional; y, para tal efecto el MINSA, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el referido artículo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el Documento Técnico



“Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19”. En dichos Lineamientos se contemplaban la elaboración y aprobación del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, se delegó en el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del Plan en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud, disponiéndose que el referido Plan se deberá actualizar de forma mensual;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, precisada por la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, se deroga la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, y se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19”. Asimismo, se modifica la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, estableciéndose que el Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID-19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 069-2020-MTC/04, se oficializó la aprobación del “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual fue modificado por las Resoluciones Secretariales Nos. 074 y 092-2020-MTC/04;

Que, los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID – 19”, señalan que el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” debe ser elaborado a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Memorándum N° 1042-2020-MTC/11 señala que el Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha elaborado el documento que contiene las medidas de vigilancia, prevención y control, con el fin de mitigar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, coadyuvando a la prevención de la salud de todos/as los/as trabajadores/as dentro de la institución, exponiendo la modificación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el 30 de octubre de 2020;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 1084-2020-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha señalado que la modificación del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha sido aprobada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la sesión de fecha 30 de octubre de 2020, Acta de Reunión Ordinaria N° 008-2020-MTC/CSST, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, de acuerdo a los artículos 14 y 15 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del ministerio, responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos a su cargo y de los órganos de administración interna, teniendo entre sus funciones la de expedir resoluciones en materias de su competencia;

Que, en consecuencia, se ha visto por conveniente oficializar la aprobación de las modificaciones efectuadas al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de

COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De, conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus modificatorias y prorrogas, y la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la aprobación de las modificaciones efectuadas al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya aprobación fue oficializada por Resolución Secretarial N° 069-2020-MTC/04, y modificada por las Resoluciones Secretariales Nos. 074 y 092-2020-MTC/04, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos registre las modificaciones al “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y el Plan aprobado, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Secretarial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución Secretarial y el Plan aprobado, a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
Secretaría General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1906451-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Viceministro de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2020-VIVIENDA

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2020-VIVIENDA, se designa al señor Ricardo Vidal Núñez, en el cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Vidal Núñez, al cargo de Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1906648-10

Designan Viceministra de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2020-VIVIENDA

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Elizabeth Milagros Añaños Vega, en el cargo de Viceministra de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1906648-11

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2020-VIVIENDA

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la

Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Girau Mendoza, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1906647-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican el diseño del formato de instrumento de formalización de COFOPRI, aprobado con R.D. N° 041-2018-COFOPRI/DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000103-2020-COFOPRI-DE

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000533-2020-COFOPRI-DFIND del 10 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Formalización Individual; el Informe N° D000011-2020-COFOPRI-UII del 19 de noviembre de 2020 y Memorando N° D000040-2020-COFOPRI-UII del 24 de noviembre de 2020, emitidos por la Unidad de Imagen Institucional, y el Informe N° D000161-2020-COFOPRI/OAJ del 24 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordante con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, establecen que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no son actos administrativos, “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que “Los actos de administración interna



se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...);

Que, por su parte el artículo 16° del citado Reglamento de Organización y Funciones – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, la Unidad de Imagen Institucional es la responsable de diseñar y ejecutar estrategias de imagen institucional, monitoreo de prensa y producción de medios de información y comunicación, con la finalidad de difundir en la opinión pública los logros y beneficios de los programas y actividades que desarrolla el COFOPRI;

Que, conformidad con el artículo 66° y el literal a) del artículo 67° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Formalización Individual es la responsable de planificar, organizar y conducir las acciones de empadronamiento, calificación y titulación, según la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 041-2018-COFOPRI/DE del 05 de abril de 2018, se aprobó el diseño del formato de los instrumentos de formalización de COFOPRI, modificado mediante Resolución Directoral N° 177-2018-COFOPRI/DE del 21 de diciembre de 2018;

Que, con documento de vistos, la Dirección de Formalización Individual sobre la base de lo señalado en el Informe N° D000062-2020-COFOPRI-SCAL del 10 de noviembre de 2020, de la Subdirección de Calificación, comunica que a fin de continuar con la emisión de los instrumentos de formalización autorizados por las Oficinas Zonales de COFOPRI, es necesario la modificación del diseño aprobado por Resolución Directoral N° 041-2018-COFOPRI/DE y modificado por Resolución Directoral N° 177-2018-COFOPRI/DE;

Que, con los documentos de vistos, la Unidad de Imagen Institucional sobre la base de lo indicado por la Dirección de Formalización Individual y atendiendo a la recomendación efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone retirar del diseño del formato modificado con la Resolución Directoral N° 177-2018-COFOPRI/DE, la frase y logo "EL PERÚ PRIMERO", el nombre del ex Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, el logo Presidencia de la República y modificar el orden de los logros institucionales, alcanzando para ello el nuevo diseño;

Que, con el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que en atención al marco legal vigente y a la propuesta alcanzada por la Unidad de Imagen Institucional resulta procedente la modificación del diseño del formato de instrumento de formalización de COFOPRI, aprobado por Resolución Directoral N° 041-2018-COFOPRI/DE y modificado por Resolución Directoral N° 177-2018-COFOPRI/DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 28923, los Decretos Supremos Nros. 025-2007-VIVIENDA y 009-2019-JUS, y con el visado de Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Imagen Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el diseño del formato de instrumento de formalización de COFOPRI, aprobado con Resolución Directoral N° 041-2018-COFOPRI/DE, modificado por la Resolución Directoral N° 177-2018-COFOPRI/DE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a los siete (7) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo - Copopri

1906402-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Designan Gerente de la Gerencia de Prevención de la SUTRAN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° D000061-2020-SUTRAN-CD

Lima, 25 de noviembre del 2020

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Gerencia de Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; por lo que, corresponde designar al servidor que ocupe dicho cargo;

Que, en atención a la propuesta formulada por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, resulta conveniente designar a la señora Carolina Margot Amaya Mego, en dicho cargo;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza de la Sutran, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos d) e i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Carolina Margot Amaya Mego, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Prevención de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a la señora Carolina Margot Amaya Mego, para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ISMAEL SUTTA SOTO
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

1906464-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000061-2020-SUTRAN-SP

Lima, 24 de noviembre del 2020

VISTOS: El Memorando N° D001790-2020-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° D000857-2020-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000096-2020-SUTRAN-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° D000401-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000213-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución de Superintendencia N° 082-2019-SUTRAN/01.2, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, por un monto de S/ 83 313 006,00 (ochenta y tres millones trescientos trece mil seis con 00/100 soles);

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de salud, fallecidos a consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, establece que su objeto es reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, establece que lo normado es aplicable al Presidente de la República, así como a los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles);

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, autoriza la reducción, de la remuneración del Presidente de la República y de los ingresos mensuales provenientes de su cargo de los funcionarios y servidores públicos durante los meses de junio, julio y agosto del 2020; asimismo, el mencionado dispositivo señala el ámbito de aplicación y los porcentajes a aplicar; asimismo, el artículo 4 de la citada norma, dispone que los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en la citada norma, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, señala que para efectos de financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de

los funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 2, indicando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del Artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del Artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, en los casos que correspondan. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la presente disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 “A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL”, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, se aprobaron Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19;

Que, en ese contexto, mediante el Memorando N° D001790-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, emita opinión favorable para que la Titular de la Entidad emita la resolución que autoriza la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 202: Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° D000857-2020-SUTRAN-UP, emite opinión favorable para la emisión de la Resolución del Titular del Pliego que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán, por la suma de S/ 107,596.00 (Ciento siete mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, mediante el Informe N° D000096-2020-SUTRAN-OA, la Oficina de Administración señala que se deberá efectuar la transferencia financiera por la suma de S/ 107,596.00 (Ciento siete mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles), conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo cual, la misma deberá ser autorizada mediante resolución de la Titular del Pliego;

Que, mediante Informe N° D000401-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la autorización de la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el monto de S/ 107,596.00 (Ciento siete mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles), destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000213-2020-SUTRAN-GG;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y sus normas complementarias, aprobada por el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020; en ejercicio de la atribución establecida en el literal I) del artículo 9 del Reglamento



de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de la Gerencia General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, de las Unidades de Recursos Humanos y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran hasta por la suma de S/ 107,596.00 (Ciento siete mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud fallecidos como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución, se afecta con cargo al presupuesto del Pliego 0202 Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías–Sutran, Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000001636 y N° 0000001637, Nemónico 0041, Clasificador 2 4 1 3 1 1, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3. – Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados.

Artículo 4.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Artículo 5. – Publicación

Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la Sutran, www.sutran.gob.pe, y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1906432-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban conformación de Grupo Consultivo Especializado encargado de evaluar la incorporación de trabajadores al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0065-2020-APN-DIR

Callao, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Oficio No. 040-2020-FEMAPOR de fecha 28 de octubre de 2020 de la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios del Perú (FEMAPOR) y el Informe Técnico Legal No. 0086-2020-APN-UAJ-UCAP de fecha 6 de noviembre de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) y de la Unidad de Capacitación Portuaria (UCAP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el literal u) del artículo 24 de la LSPN y el inciso 20 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, la APN tiene como atribución y función, el registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional;

Que, el artículo 7 del ROF establece que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN, teniendo como parte de sus atribuciones, conforme al numeral 22 del citado artículo, crear de acuerdo a las necesidades, los Grupos Especializados. Al respecto, el artículo 12 del ROF establece que los Grupos Consultivos Especializados (GCE), son los órganos de consulta del Directorio; están conformados por personas de alta calificación técnica, directamente relacionada con la actividad portuaria y otras actividades afines de la APN y que son presididos por el Presidente del Directorio. Así también indica que corresponde al GCE, emitir opinión y formular recomendaciones sobre los asuntos que el Presidente del Directorio somete a consideración. Estos GCE son de carácter temporal y sus miembros realizan sus labores ad-honorem;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2009-JUS, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan; mientras que el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma norma establece, entre otros, que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades;

Que, mediante oficio del visto, FEMAPOR solicitó a la APN la conformación de un Grupo Consultivo Especializado con el objetivo de revisar los actuales registros de los trabajadores portuarios a nivel nacional; recabando estadísticas y haciendo una proyección de la mano necesaria a futuro y, en caso surjan discrepancias de interpretación del registro portuario y la cantidad necesaria para las operaciones, remita la información correspondiente a la Autoridad de Trabajo de cada jurisdicción, a efecto que dicha autoridad se encargue de la evaluación correspondiente según prevé el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 013-2004-TR;

Que, mediante informe del visto, la UAJ y la UCAP, entre otros, concluyen que resulta técnica y jurídicamente viable la conformación de un GCE como órgano consultivo de la Alta Dirección para que realice la evaluación correspondiente sobre la incorporación al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto a nivel nacional, así como sobre la proyección del número de trabajadores

portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional, correspondiendo al Directorio la aprobación de su conformación; recomendando, entre otros, la composición de su conformación y que se delegue en la Gerencia General, la aprobación de su respectivo Reglamento;

Que, en la sesión del Directorio No. 545 del 10 de noviembre de 2020, el Directorio de la APN, entre otros, aprobó la conformación del GCE como órgano consultivo de la Alta Dirección, encargado evaluar la incorporación de trabajadores al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como evaluar la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional, estableciendo quiénes son los miembros que lo conformarán, delegando en la Gerencia General la aprobación de su Reglamento y facultando al presidente del Directorio a suscribir la resolución que corresponda; por lo que, corresponde emitir el respectivo acto de administración;

De conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la conformación del Grupo Consultivo Especializado, como órgano consultivo de la Alta Dirección, encargado evaluar la incorporación al Registro de Trabajadores Portuarios de cada puerto, así como evaluar la proyección del número de trabajadores portuarios necesarios para una eficiente operación portuaria a nivel nacional.

Artículo 2.- El Grupo Consultivo Especializado a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se conformará por los siguientes miembros:

- El Presidente del Directorio de la APN, quien lo presidirá.
- Dos (2) representantes de la APN.
- Un (1) representante de la Comunidad Portuaria del Callao – COMPORT CALLAO
- Un (1) representante de los terminales portuarios de uso público administrados por empresas privadas del interior del país.
- Un (1) representante de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- Un (1) representante de los trabajadores de los administradores portuarios nombrado por la Organización Sindical de más alto grado, que agrupe al mayor número de trabajadores

La designación de los representantes se formaliza mediante resolución de Gerencia General.

Artículo 3.- La Autoridad Portuaria Nacional podrá designar, dentro de sus dos representantes adicionales a su Presidente, a algún representante de los empleadores portuarios no administradores de terminales portuarios o de otro grupo de interés en la materia, que cumpla con el perfil que establezca el Reglamento del Grupo Consultivo Especializado. Asimismo, el representante de la COMPORT CALLAO deberá contar con experiencia en la administración del registro de trabajo portuario.

Artículo 4.- Delegar en la Gerencia General, la aprobación del Reglamento del Grupo Consultivo Especializado a que se refiere el artículo 1, en el cual se define el objeto, alcances, funciones, materias de trabajo, perfiles de los miembros que lo componen y todo aquello necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1906525-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 137-2020-CONCYTEC-P

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Informes Técnico - Legal N° 077-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 078-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, y los Proveídos N° 151-2020-FONDECYT-DE y 152-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 151-2020-FONDECYT-DE y 152-2020-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT solicita se aprueben las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 1'391,348.11 (Un Millón Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 11/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores de los concursos de los Esquemas Financieros E041-2018-01-BM denominado "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico" y E067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", para lo cual remite los Informes Técnico - Legal N° 077-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y 078-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante los cuales el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en los Informes Técnico - Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 348-2020, 355-2020, 362-2020, 373-2020, 375-2020, 381-2020, 407-2020, 420-2020, 423-2020, 427-2020,

437-2020, 439-2020, 440-2020, 450-2020, 483-2020, 489-2020, 491-2020, 496-2020, 1310-2020 y 1311-2020, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2018-FONDECYT-DE, 110-2018-FONDECYT-DE, 112-2018-FONDECYT-DE, 113-2018-FONDECYT-DE, 114-2018-FONDECYT-DE, 115-2018-FONDECYT-DE, 127-2018-FONDECYT-DE, 032-2020-FONDECYT-DE y 077-2020-FONDECYT-DE, que aprueban los resultados de las convocatorias de los citados esquemas financieros;

Que, los Informes Técnico - Legal concluyen que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases de los concursos, en los contratos o convenios suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en los mencionados Informes Técnico - Legal;

Que, asimismo, con los citados Informes Técnico - Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, finalmente, mediante los citados Informes Técnico - Legal, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para cofinanciar los proyectos citados en los Informes Técnico - Legal mencionados, así como de las disposiciones contenidas en las bases de los mencionados esquemas financieros, los contratos o convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, del Director Ejecutivo (e) y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y sus modificatorias efectuadas mediante Resoluciones de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P y 038-2020-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'391,348.11 (Un Millón Trescientos Noventa y Un Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 11/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Funcionalización de textiles naturales y cuero mediante nanopartículas o microcápsulas para la obtención de indumentaria con propiedades antimicrobianas, antimicóticas, repelentes o con protección UV	Universidad Nacional de Ingeniería	002-2018	68,070.00
2		Proyecto	Diseño de bio nanocomposites con potencial aplicación en la industria alimentaria a partir de polihidroxialcanoatos, celulosa bacteriana y almidón, productos biotecnológicos de residuos agroindustriales; aplicando una tecnología emergente: Electrospinning / Electrospay.	Universidad Nacional de Trujillo	006-2018	90,560.00
3		Proyecto	Efecto de la altitud, ecotipo (común, cholo fuerte, alta gracia) en la elaboración y calidad de fideos con harina 100% tarwi (<i>Lupinus mutabilis</i>) añadiéndole aditivos.	Universidad Nacional Agraria La Molina	077-2018	37,572.00
4		Proyecto	Obtención de nanocristales de celulosa como insumo en la elaboración de plásticos biodegradables, con hongos filamentosos a partir de residuos de lignocelulosa	Universidad Nacional Agraria La Molina	083-2018	37,275.00
5		Proyecto	Caracterización mineralógica de tres minerales auríferos refractarios de la zona norte del Perú mediante lixiviación diagnóstica y técnicas de caracterización por microscopía electrónica de barrido (SEM-EBSD-EDS) y difracción de rayos X (XRD).	Universidad Nacional de Trujillo	111-2018	7,018.80
6		Proyecto	Marcadores químicos: Calidad de los recursos vegetales terapéuticos dispensados en las Farmacias Naturales de Medicina Complementaria de EsSalud	Universidad Nacional de Trujillo	114-2018	69,900.00
7		Proyecto	Efectividad del programa "Parental para Jóvenes PPJ", en la prevención de la violencia de pareja y el maltrato infantil en adolescentes primigestas y sus parejas.	Instituto Nacional de Salud Mental HD-HN	162-2018	95,960.00
8	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	Desarrollo tecnológico para la gestión de salud, reproductividad y mejora de la productividad de ganado lechero utilizando Internet de las Cosas	Universidad Católica San Pablo	017-2018	96,279.60
9		Proyecto	Análisis de Datos Masivos en Redes Sociales para Detección de Tendencias Estratégicas en Asuntos Relacionados a Política y Salud	Universidad Católica San Pablo	034-2018	34,925.73
10		Proyecto	Reconstrucción y modelado 3D de las superficies de componentes y piezas de maquinaria pesada usada en Minería, con nivel de precisión milimétrica, para su aplicación en un nuevo proceso optimizado de mantenimiento especializada	Universidad Católica San Pablo	038-2018	74,020.39
11		Proyecto	Plataforma avanzada para el estudio in vitro de parámetros toxicológicos de antibióticos de uso en pollos de engorde como alternativa humanitaria y de menor costo de los modelos in vivo	Pontificia Universidad Católica del Perú	052-2018	90,337.27
12		Proyecto	Desarrollo y caracterización de medios de pintado alquídicos utilizados en técnicas artísticas elaborados a base de aceite de sachá inchi	Pontificia Universidad Católica del Perú	055-2018	108,266.00
13		Proyecto	Desarrollo de software inteligente de diseño mecánico con miras a incrementar la competitividad de la empresa metalmeccánica nacional y orientado a la satisfacción de demandas de la industria minera: aplicación en cajas reductoras de velocidad	Pontificia Universidad Católica del Perú	056-2018	129,145.32
14		Proyecto	Desarrollo y validación de una plataforma proteómica asociada a la calidad y velocidad de crecimiento de especies forestales nativas e introducidas en Lambayeque.	Universidad Privada Antenor Orrego	071-2018	104,600.00
15		Proyecto	Determinación de concentraciones de pulpas minerales que reducen el consumo de energía en procesos de molinera de plantas concentradoras por medio de modelamiento numérico y pruebas experimentales.	Pontificia Universidad Católica del Perú	155-2018	41,250.00
16		Proyecto	Desarrollo de un prototipo de deshidratador de frutas mediante la tecnología de descompresión instantánea controlada (DIC), combinada con microondas, para dar valor agregado a productos agroindustriales de la región.	Universidad de Piura	167-2018	60,240.00
17		Proyecto	Micropropagación vegetal a partir de yemas terminales de árboles productivos de castaña (<i>Bertholletia excelsa</i>) para la recuperación, conservación y aprovechamiento sostenible de sus bosques.	Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica	168-2018	67,748.00
18	Proyecto	Aprovechamiento de la semilla de Lúcumá (<i>Pouteria lucuma</i>) para la extracción del aceite funcional por CO2 supercrítico y el aislamiento de polímeros para el desarrollo de una resina biodegradable.	Pontificia Universidad Católica del Perú	182-2018	34,180.00	
19	Proyecto	SAMAYCOV: Desarrollo de un dispositivo electrónico portátil a bajo costo para evaluar riesgo de neumonía basado en sonido pulmonar anormal en pacientes con sospecha de COVID-19 en zonas vulnerables	Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades	054-2020	44,000.00	
20	Proyecto	Producción de una vacuna anti SARS-CoV-2, basada en la proteína spike expresada en células de insecto, y la evaluación de su seguridad e inmunogenicidad en animales y humanos voluntarios	Farmacológicos Veterinarios S.A.C.	060-2020	100,000.00	
TOTAL						1'391,348.11

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANMARY GUISELA NARCISO SALAZAR
Presidenta (e)

1906629-1



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Fedatarios Institucionales Titular
y Suplente de la Intendencia de Aduana de
Tarapoto**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000116-2020-SUNAT/800000**

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000006-2020-SUNAT-3U0000 de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, mediante el cual se propone designar a Fedatarios Institucionales Titular y Suplente en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que de conformidad con el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de Fedatario Institucional en las unidades orgánicas a su cargo;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000006-2020-SUNAT/3U0000 de fecha 13 de noviembre del 2020, se estima conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titular y Suplente en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 4 del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Institucionales de la Intendencia de Aduana de Tarapoto, a los siguientes trabajadores:

Fedatario Institucional Titular:

- ROBERT ANDDY GRANDA DELGADO

Fedatario Institucional Suplente:

- GERARDO RAFAEL BEDOYA SANCHEZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1905935-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Designan Coordinador General de
Planeamiento y Presupuesto de la Oficina
General de Planeamiento y Presupuesto de
la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 163 -2020-SUNARP/SN**

Lima, 25 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 181-2020-SUNARP/OGRH del 23 de noviembre de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, señala que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinador General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y luego de la evaluación correspondiente, concluye que el señor Leonardo Espinoza Tello, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, la plaza de Coordinador General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 004-2020-SUNARP-OGPP/OP del 25 de noviembre de 2020, de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N°598-2020-SUNARP/OGAJ del 25 de noviembre de 2020, concluye que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir del 26 de noviembre de 2020, al señor Leonardo Espinoza Tello, en el cargo de confianza de Coordinador General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
Sunarp

1906545-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Designan Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0071-2020-SUNEDU**

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 121-2020-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de la línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N°100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Asesor I de la Superintendencia como de empleado de confianza;

Que, mediante el Informe N° 121-2020-SUNEDU-03-10, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable para que el señor Fernando André Alarcón Delgado sea designado en el cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu. Por otro lado, se precisa que el citado cargo equivale al puesto de Asesor(a) de Calidad e Información Educativa de la Superintendencia, establecido en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP de la Sunedu, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 058-2019-SUNEDU;

Que, resulta necesario designar al Asesor I de la Superintendencia de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 26 de noviembre de 2020, al señor Fernando André Alarcón Delgado en el cargo de Asesor I de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, al Despacho de la Superintendencia y al señor Fernando André Alarcón Delgado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO ZEGARRA ROJAS
Superintendente
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

1906558-1

**PROCURADURIA GENERAL
DEL ESTADO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 69-2020-PGE/PG**

Mediante Oficio N° 008-2020-PGE/GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Procurador General del Estado N° 69-2020-PGE/PG, publicada en nuestra edición del día 25 de noviembre del 2020.

DICE:

VISTOS:

El Informe N° 009-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, la carta de renuncia de la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash y el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual).

DEBE DECIR:

VISTOS:

El Informe N° 009-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, la carta de renuncia de la Procuradora Pública Anticorrupción Descentralizada de Ancash y el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual).

1906515-2

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR
GENERAL DEL ESTADO
N° 70-2020-PGE/PG**

Mediante Oficio N° 008-2020-PGE/GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Procurador General del Estado N° 70-2020-PGE/PG, publicada en nuestra edición del día 25 de noviembre del 2020.

DICE:

VISTOS:

El Informe N° 010-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, el Oficio N° 001205-2020-CG/DC del Contralor General de la República, y el Acta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual).

**DEBE DECIR:**

VISTOS:

El Informe N° 010-2020-PGE/OAJ del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, el Oficio N° 001205-2020-CG/DC del Contralor General de la República, y el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado (virtual).

1906515-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan transferencia financiera de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a favor de la Contraloría General de la República****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RECTORADO****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 017259-2020-R/UNMSM**

Lima, 20 de noviembre del 2020

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° 51000-2020000243, sobre solicitud de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° de la Ley 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que "las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisándose que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que la resolución del Titular del Pliego se publica en el Diario Oficial "El Peruano";

Que de acuerdo al numeral 2.3, artículo 20° de la Ley N° 27785, y a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, se autoriza realizar de manera excepcional, transferencias financieras con cargo al presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República;

Que con Oficio N° 000206-2020-DGA/UNMSM, la Dirección General de Administración informa que la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 000455-2020-CG/GAD, ha solicitado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos efectuar una transferencia financiera por el importe de S/ 106,890.00 soles para cubrir los gastos que se deriven de la designación y contratación de una sociedad de auditoría que efectúe la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020;

Que mediante Oficio N° 0423-2020-OGPL/UNMSM, la Oficina General de Planificación señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida 2.4.13.11 A

Otras Entidades de Gobierno Nacional en la fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados de la Universidad en la meta 45 Acciones de Control y Auditoría, para la atención de lo solicitado;

Que la Dirección General de Administración mediante Proveído N° 000021-2020-DGA/UNMSM, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído N° 001322-2020-R-D/UNMSM del 26 de octubre de 2020, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Autorizar una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 106,890.00 (Ciento seis mil ochocientos noventa con 00/100 soles), con cargo al Presupuesto 2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

3° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y a la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
RectorMARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Secretaría General

1906107-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Designan Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones****RESOLUCIÓN N° 0476-2020-JNE**

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

VISTA, la propuesta formulada por el señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE, de fecha 4 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS

Que, mediante la Resolución N.° 0471-2020-JNE, de fecha 19 de noviembre de 2020, se resuelve encargar interinamente a partir del 23 de noviembre de 2020, las funciones y responsabilidades de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones a la abogada Rosa Elizabeth Bruno Hipólito, en tanto se designe al nuevo titular.

Que, el artículo 27 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el Jurado Nacional de Elecciones contará con un Secretario General, quien deberá ser abogado y que tendrá por misión coadyuvar en las labores jurisdiccionales del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, actuar como fedatario de los acuerdos adoptados y tener a su cargo la agenda del referido Pleno.

Que, el literal y del artículo 5 de la citada Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 001-2016-JNE,

de 4 de enero de 2016, establece que son funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, designar y cesar al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones.

En sesión de la fecha fue formalizada la propuesta y hoja de vida documentada de la abogada Lourdes Rita Vargas Huamán, y de su evaluación se concluye que cumple con los requisitos legales y el perfil necesario; en consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Designar a la abogada Lourdes Rita Vargas Huamán, en el cargo de Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, a partir del 25 de noviembre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Bruno Hipólito
Secretaría General (e)

1906443-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 073-2020-MP-FN-JFS

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada con fecha 16 de octubre de 2020, por el abogado OSCAR JAVIER TIBURCIO HUERTAS y subsanada mediante escrito recepcionado el 19 de octubre de 2020, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, por motivos personales y familiares, con efectividad al 26 de octubre de 2020.

Según Resolución N° 772-2005-CNM de fecha 06 de abril de 2005, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín.

Mediante Acuerdo N° 5769 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 de noviembre de 2020 (Estado de Emergencia), se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado OSCAR JAVIER TIBURCIO HUERTAS, al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, con efectividad al 26 de octubre de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1906494-1

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 074-2020-MP-FN-JFS

Lima, 16 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 782-2020-MP-FN-FSCI, por el que la doctora María Isabel Sokolich Alva, Fiscal Suprema (P) de la Fiscalía Suprema de Control Interno, eleva la renuncia formulada por el Fiscal Superior (P) Oscar Javier Tiburcio Huertas al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste; y, propone se nombre al abogado Demetrio Amesquita Pérez, Fiscal Superior (P), como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal en mención.

Mediante Resolución N° 110-2017-MP-FN-JFS de fecha 14 de setiembre de 2017, la Junta de Fiscales Supremos designó al abogado Oscar Javier Tiburcio Huertas, Fiscal Superior (P), como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

Asimismo, el abogado Oscar Javier Tiburcio Huertas mediante carta presentada el 16 de octubre de 2020 y subsanada el 19 de octubre del presente año, ha formulado renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, solicitando que se haga efectiva a partir del 26 de octubre de 2020, la misma que ha sido aceptada por la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5769.

En ese sentido, estando a lo señalado precedentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5784, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2020 (Estado de Emergencia), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado fiscal en el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste; y, aprobar la propuesta formulada por la Fiscalía Suprema (P) de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado OSCAR JAVIER TIBURCIO HUERTAS, Fiscal Superior (P), al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, la misma que se hará efectiva a partir del 26 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Designar al abogado DEMETRIO AMESQUITA PÉREZ, Fiscal Superior (P), como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la



Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia Central de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1906498-1

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1291-2020-MP-FN

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 073 y 074-2020-MP-FN-JFS, ambas de fecha 16 de noviembre de 2020, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Oscar Javier Tiburcio Huertas, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal Junín, y como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Noroeste, respectivamente, ambos con efectividad a partir del 26 de octubre de 2020; asimismo, se designa al nuevo Jefe de la Oficina Desconcentrada antes mencionada. Por lo que, se hace necesario dar por concluido el nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, del referido magistrado, así como dar por concluido el nombramiento y la designación del Fiscal Superior Provisional Transitorio que asumirá la Jefatura de la Oficina Desconcentrada antes mencionada, quien deberá ser nombrado como Fiscal Superior Provisional.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Oscar Javier Tiburcio Huertas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3309-2017-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2017, con efectividad a partir del 26 de octubre de 2020.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Demetrio Amésquita Pérez, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia Transitoria de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1826-2016-MP-FN, de fecha 26 de abril de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Demetrio Amésquita Pérez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906499-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1292-2020-MP-FN

Lima, 25 de noviembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2020-MP-FN-JFS, de fecha 24 de febrero de 2020, emitida en virtud al Acuerdo N° 5672 adoptado el 06 de febrero de 2020, se dispuso, entre otros la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, a nivel nacional, todas con carácter transitorio, las mismas cuya vigencia corresponde a partir del 26 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 871-2020-MP-FN y 981-2020-MP-FN, de fechas 12 de agosto y 07 de setiembre de 2020, respectivamente, se dispuso entre otros, asignar de manera temporal veinte (20) plazas de Fiscal Adjunto Provincial a nivel nacional con carácter transitorio, materia de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir de dichas fechas y hasta el 31 de diciembre de 2020, efectuándose los nombramientos y designaciones respectivas en diecisiete de las referidas plazas fiscales y precisándose que estarían quedando pendiente los nombramientos de tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales.

Que, con el oficio N° 5108-2020-MP-FN-FSNCEDCF, suscrito por el abogado Octaviano Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales antes referidas, para la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; y, en consecuencia se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima, designándolos en la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a los siguientes abogados:

- Clarita Manuela Baca Laveriano
- Carlos Adán Cárdenas Soza
- Susan Karina Miranda Martínez

Artículo Segundo.- Disponer que los nombramientos y designaciones de manera temporal señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1906502-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH****Designan responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 129-2020-GRA-GR**

Huaraz, 23 de junio de 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía es reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo establece el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública y sus normas complementarias, se promueven la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en la Carta Magna;

Que, conforme establece el inciso a) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; por lo que, según dispone el inciso b) del mismo artículo, está obligado a designar al funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, así mismo, el artículo 4° del citado Reglamento dispone que la designación del funcionario responsable de entregar información se efectúe mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2019-GRA-GR de fecha 16 de octubre de 2019, se designó al Abogado JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 382-2019-GRA-GR de fecha 16 de octubre de 2019, que designó al Abogado JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias;

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Abogado GARY ANTONIO MARROQUIN MENDOZA, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, como el funcionario

responsable de entregar la información que se solicite, en virtud de lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus normas complementarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash proporcionen la información y documentación que solicite la Secretaría General, en virtud de la normativa en mención, dentro del plazo establecido en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1906040-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**Aprueban el “Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020”****ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2020-CR/GRM**

Fecha : 03-09-2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 009-2020, realizado de manera virtual con fecha tres de setiembre del 2020, aprobó el Dictamen N° 001-2020/GRM/CR/ CODSYLCP, presentando por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, mediante el cual dictamina aprobar el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el estado; en el numeral 1 del artículo, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su integridad física y a su libre desarrollo y bienestar; y en artículo 44° señala que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar General que se fundamenta en la justicia y en el Desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, conforme lo dispuesto el artículo 2°, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Señalando en el artículo 4° de la norma acotada que, los Gobiernos Regionales buscan fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, , la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, en su artículo 13°, respecto al Consejo



Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)", en el artículo 15° literal a) señala que, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el artículo 45° literal a), segundo párrafo señala que, los gobiernos regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...);

Que, los incisos a y b del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben las funciones específicas en materia de seguridad ciudadana, siendo las mismas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que, se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; en la misma norma acotada en su Artículo 13° determina que, "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC (...);"

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 inciso a), de la Ley N° 27933, establece como una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana: "a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.";

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley N° 27933, señala que El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional, cuenta con una Secretaría Técnica; estableciendo en el Artículo 17° de la norma acotada modificada por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, como una de las funciones del CORESEC de: "a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN".

Que, el artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN modificado por Decreto Supremo N° 010-2019-IN, sobre la formulación y aprobación de los Planes de acción regionales, establece que, "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Estos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del

dispositivo legal que corresponda".

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, siendo su ámbito de aplicación en los tres niveles de Gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), dando un marco conceptual de Seguridad Ciudadana más amplio: "Entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (PNUD, 2006). Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía democrática y ubica a "la persona humana" como sujetos de derechos (CIDH, 2009)".

Que, con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN se aprueba la Directiva N° 09-2019-IN/DGSC que establece "Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el diseño, formulación, aprobación e implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", con el fin de garantizar que sea elaborado bajo los enfoques del PNSC 2019-2023: Enfoque transversal de salud pública, enfoque transversal de focalización, enfoque de focalización de fenómenos, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación. Estableciendo en el numeral 7.1.1 del ítem VII "Disposiciones Específicas" que, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019-2023 a nivel regional, teniendo un horizonte temporal de un (01) año. De igual manera establece en el numeral 7.1.5 que la Secretaría Técnica del CORESEC es responsable de elaborar la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana; bajo metodología participativa.

Que, con relación a la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional, en el numeral 7.6.1 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, establece que: "Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana "APTA PARA LA IMPLEMENTACION" por parte de la Secretaría Técnica del CONASEC, el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional la aprobación del mismo. En el numeral 7.6.2 refiere que, El Consejo Regional aprueba el Plan mediante Ordenanza Regional incorporando el PARSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional, conforme al anexo 07 en lo que corresponde al gobierno regional;

Que, la Directiva mencionada, ha establecido en la Disposición Complementaria Transitoria, que para el año 2020, como única excepción, las propuestas de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana se presentan a su respectiva instancia de coordinación del SINAGEC (ST-CONASEC);

Que, mediante Informe N°04-2020-ST/CORESEC/GRM con fecha 12 de junio del 2020, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Moquegua, remite el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020, que estando a la aprobación y validación del Plan por el Comité Regional, en concordancia con los Lineamientos establecidos en el marco legal debe de aprobarse y emitirse la Ordenanza Regional;

Que, a través del Informe N° 390-2020-GRM/ORAJ de fecha 12 de agosto del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, remite el Informe N°023-2020-GRM/ORAJ-PHP de fecha 4 de Julio del 2020 e Informe N° 031-2020-GRM/ORAJ-PHP de fecha 07 de agosto 2020, que contienen el Informe legal sobre el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020", siendo la conclusión que el instrumento de gestión debe ser aprobado por el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional.

Que, de los documentos anexos al expediente que contiene el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el Año 2020", obra el Acta de Validación de la propuesta del Plan por el

Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), realizada con fecha 05 de marzo del 2020, el mismo que ha sido validada de manera unánime por los miembros del CORESEC, el mismo que ha sido declarado "Apto para su Implementación" por la Secretaria Técnica del CONASEC –DGSC mediante Oficio N° 00025-2020-/IN/VSP/DGSC de fecha 12 de marzo de 2020. Asimismo mediante Oficio N° 591-2020-GRMOQ/GR de fecha 23 de Junio del 2020 el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional su aprobación. En ese entender, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020, ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad señalada precedente, para efectos de su aprobación por el Consejo Regional Moquegua.

Que, con Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CODSyLCP, La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, Dictamina por Unanimidad, se apruebe el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Moquegua 2020";

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual (Microsoft Teams), el Consejo Regional de Moquegua, ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL
QUE APRUEBA EL "PLAN DE ACCIÓN
REGIONAL DE SEGURIDAD DE LA REGION
MOQUEGUA PARA EL AÑO 2020"**

Artículo Primero.- APROBAR, el "Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020", que constituye un instrumento de gestión en materia de seguridad ciudadana, que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la comunidad, bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019-2023 a nivel regional; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional de Moquegua adoptar las medidas necesarias, para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Moquegua para el año 2020; debiendo informar al Consejo Regional sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veinte.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1906077-1

**Aprueban el Plan de Competitividad para el
Progreso Social Moquegua al 2030**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2020-CR /GRM**

Fecha: 22 de octubre de 2020

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria N° 018-2020, realizado de manera virtual el veintidós de octubre del 2020, aprobó el Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CR/ CODECTYPE presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo, para la aprobación del "Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030"; como un instrumento de gestión que debe ser orientado fundamentalmente al crecimiento de la productividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por las Leyes N° 28607, así como lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional, integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece que la planificación y promoción de desarrollo debe propender y optimizar las inversiones con iniciativa privada, la inversión pública con participación de la comunidad y la competitividad a todo nivel;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; en su artículo 4° establece que la finalidad de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional, integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; en su artículo 8° establece los principios rectores de las políticas y la gestión regional, siendo una de ellos el principio de COMPETITIVIDAD, en el numeral 13 que señala: "El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, conforme a lo señalado en el literal h) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dentro de sus competencias constitucionales, es de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, señalada en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) o. Aprobar el Plan de Competitividad regional. (...)". Regulando en el artículo 38° que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;



Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2002-PCM y modificatorias Decreto Supremo N° 068-2002-PCM y Decreto Supremo N° 223-2009-EF, se constituye el Consejo Nacional de la Competitividad como una comisión de coordinación de asuntos específicos del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de desarrollar e implementar un Plan de Competitividad con el objeto de mejorar la capacidad del Perú para competir en el mercado internacional. Posteriormente con Decreto Supremo N° 063-2016-PCM, se establecen disposiciones para el fortalecimiento del Consejo Nacional de Competitividad, y modifica la denominación de Consejo Nacional de Competitividad y Formalización;

Que, con Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprueba la Política de Competitividad y Productividad, el mismo que tiene como fin generar bienestar en la población a través del incremento de la productividad, definiendo nueve objetivos prioritarios, que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y niveles de gobierno, así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable. La Política Nacional de Competitividad y Productividad cuenta con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que desarrolla los objetivos y lineamientos, precisando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación. Estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria Final, que las entidades del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, adecúan su marco normativo a las disposiciones establecidas en la presente norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, a través de Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se Aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que contiene 84 medidas de Políticas públicas, con el objetivo de construir el marco y la hoja de ruta de acción que otorgue soporte a una intervención gubernamental articulada, eficaz y eficiente. Las medidas establecidas en este Plan Nacional, se implementan en el Marco de las competencias legalmente asignadas y de acuerdo con el grado de participación y responsabilidad de las entidades y actores estratégicos que se detallan en el referido Plan. Las 84 medidas de política Pública apuntan a cumplir los nueve objetivos prioritarios establecidos en la Política Nacional de Competitividad y Productividad, y poseen componentes de corto, mediano y largo plazo;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-GR/MOQ modificado por Ordenanza Regional N° 016-2017-CR/GRM, señala en el numeral 5) del Artículo 29° como función de la oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, "Proponer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo para el ámbito regional, en concordancia con los objetivos y políticas definidos a nivel nacional"; asimismo en el Artículo 30° refiere que, la Oficina de Planeamiento es responsable de elaborar y evaluar los planes de desarrollo, coordinar y ejecutar los procesos de planeamiento;

Que, con Informe N° 124-2020-GR.M/OREPLAN-OPL-CHY-RP, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial a través del Informe N° 024-2020-GR.MOQ/OREPLAN-OPL-MSPEER-RCVH de la Oficina de Planeamiento, emite el Informe Técnico del "Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030", siendo las conclusiones principales que: - El Plan es una herramienta de gestión público, privada y académica, mediante la cual se promueve la productividad en la región, orientada a la reducción de las brechas en los cinco pilares establecidos en: Economía, Empresa, Infraestructura, Personas y Gobierno e Institucionalidad, que tiene como finalidad resolver los principales problemas identificados, para que se articule y desarrolle un aparato productivo diversificado con mayor valor agregado, así como en la igualdad de la distribución de los ingresos, con alta calidad en la educación y en los servicios de salud, para mejorar y elevar sustancialmente los estándares de vida de la población. -El Plan de competitividad para el Progreso

Social Moquegua al 2030, cuenta con una metodología transferida y de soporte técnico por CENTRUM escuela de negocios de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la misma se encuentra actualizada y acorde a la realidad de la Región Moquegua. - El Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030, se encuentra articulado y alineado a los 9 objetivos prioritarios del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 y a la Política Nacional de Competitividad Productiva. - El Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030, sienta las bases del crecimiento económico y desarrollo social, para los próximos años con metas e indicadores definidos, así como la cartera de proyectos estratégicos seleccionados en cada pilar y por cada factor, teniendo como objetivo ser la Región más competitiva, líder en lograr el bienestar de la población;

Que, con Informe N° 480-2020-GRM/ORAJ, se remite el Informe N° 054-2020-GR.M/ORAJ-PHP de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión con relación al Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030, señalando que, la Ordenanza Regional N° 015-2012-CR/GRM que aprobó El Plan de Competitividad Moquegua 2012-2021 del Gobierno Regional Moquegua, fue emitida conforme a lo establecido en la Ley N° 27867, sin embargo a la fecha se tiene el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno, el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad y el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en virtud de los cuales este instrumento debe ser actualizado y adecuado al Ordenamiento jurídico vigente, y el Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030, se ha alineado y ajustado las matrices de acuerdo a los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 y la Política Nacional de Competitividad y Productiva;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-GRM/CR/CR/CODECTy PE, la Comisión de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo del Consejo Regional Moquegua, Dictamina recomendar la aprobación de la propuesta normativa que aprueba el "Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030";

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria Virtual (Microsoft Teams), el Consejo Regional de Moquegua, ha aprobado por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE COMPETITIVIDAD PARA EL PROGRESO SOCIAL MOQUEGUA AL 2030

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE COMPETITIVIDAD PARA EL PROGRESO SOCIAL MOQUEGUA AL 2030, el mismo que consta de tres (3) capítulos y ciento cincuenta y ocho (158) folios, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Planeamiento, la implementación del "Plan de Competitividad para el Progreso Social Moquegua al 2030".

Artículo Tercero.- DISPONER se conforme la Comisión Regional de Competitividad de Moquegua, a fin de darle institucionalidad y continuidad al Plan de Competitividad aprobado por la presente Ordenanza Regional; lo cual se encarga al Gerente General Regional de Moquegua su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- DEJESE SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 015-2012-CR/GRM y las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en estricto cumplimiento del artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el

Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su publicación en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento al numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1906078-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Modifican la Ordenanza N° 013-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2018 de la Dirección de Red de Salud Tumbes

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28920, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia; en su Artículo 17° se ha establecido que los gobiernos regionales y locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° establece que los gobiernos

regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; y en el artículo 15°, inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, mediante la Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2019-SA, Reglamento de la Ley N° 30957, se establecieron plazos, requisitos y condiciones, para el proceso de nombramiento de los profesionales de la Salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración Salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el MINSA para mencionado nombramiento;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 016-2020-MINSA, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, en el numeral 14.1 del Artículo 14°, establece lo siguiente: “Autorizase al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 280-2020-MINSA, se aprueba la relación del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 que corresponde nombrarse en el presente ejercicio y aprueban el cronograma de actividades, para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento durante el año 2020;

Que, en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, se ha establecido en el supuesto 1.2 del ANEXO 4 sobre el CAP Provisional, que aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”;

Que, con la Ordenanza Regional N° 013-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 04 de octubre del 2018, se aprobó el CAP - Provisional 2018 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes y aprobó el CAP Provisional 2017 del Hospital Regional JAMO II-2 Tumbes;



Que, con el Informe Técnico N° 000129-2020-SERVIR-GDSRH, de fecha 04 de noviembre del 2020, firmado digitalmente por Magali Ella Meza Mundaca – Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión técnica favorable respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes y del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria "JAMO" II-2 Tumbes;

Que, a través del Oficio N° 000600-2020-SERVIR-PE, del 13 de noviembre del 2020, firmado digitalmente por Juan José Martínez Ortiz, Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, alcanza al Director Regional de Salud Tumbes la Opinión Técnica favorable del Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes y del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria "JAMO" II-2 Tumbes;

Que, mediante el Oficio N° 2194-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DG, del 13 de noviembre del 2020, el Director Regional de Salud Tumbes solicita al Gobernador Regional de Tumbes la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes y del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria "JAMO" II-2 Tumbes;

Que, con el Informe N° 403-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes concluye que es viable la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes y del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria "JAMO" II-2 Tumbes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

Regionales, en su artículo 38° establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, con el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 20 de noviembre del 2020 se aprobó por unanimidad el Dictamen N° 005-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CDS, "APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL 2020 DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SALUD TUMBES, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES Y DEL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA "JAMO" II-2 TUMBES", formulado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 003-2015/GOB. REG. TUMBES-CR, el Consejo Regional de Tumbes:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero. – MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 013-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, publicada el 18 de octubre del 2018, que aprobó el CAP - Provisional 2018, de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo Tercero. - APROBAR el "Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 de la Dirección de Red de Salud Tumbes, de la Dirección Regional de Salud Tumbes", que como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza Regional y cuenta con el siguiente Resumen Cuantitativo:

ENTIDAD	DIRECCION DE RED DE SALUD TUMBES							
SECTOR	GOBIERNO REGIONAL							
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACION							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
Dirección Ejecutiva de Red		1	1		1	3		6
Oficina de Planeamiento			1		3	3		7
Oficina de Asesoría Jurídica			1		2	3		6
Oficina Técnica Primaria de la Salud			1		6	26		33
Oficina de Administración			1	1	2	12		16
Oficina de Emergencias y Desastres			1			3		4
Microred de Salud Zarumilla		1			85	84		170
Microred de Salud Pampa Grande		1			117	97		215
Microred de Salud Corrales		1			91	80		172
Microred de Salud Zorritos		1			72	61		134
TOTAL		5	6	1	379	372		763
TOTAL OCUPADOS					483			
TOTAL PREVISTOS					280			
TOTAL GENERAL					763			

Artículo Segundo. – MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 013-2018/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, publicada el 18 de octubre del 2018, que aprobó el CAP - Provisional 2018, del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria "JAMO" II-2 Tumbes, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo Cuarto. - APROBAR el "Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2020 del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarria II-2 Tumbes", que como ANEXO forma parte de la presente Ordenanza Regional y cuenta con el siguiente Resumen Cuantitativo:

ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA " II-2- TUMBES								
SECTOR : GOBIERNO REGIONAL								
ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS (1)	CLASIFICACIÓN (2)							TOTAL (3)
	FP	EC	SP - DS	SP - EJ	SP - ES	SP - AP	RE	
Dirección Ejecutiva		1	1		1	5		8
Dirección Ejecutiva - Unidad de Trámite Documentario			1			4		5

Órgano de Control Institucional			1		1	4		6
Oficina de Planeamiento Estratégico			1		1	2		4
Oficina de Planeamiento Estratégico - Unidad de Presupuesto			1		2	1		4
Oficina de Planeamiento Estratégico - Unidad de Desarrollo Institucional			1		3			4
Oficina de Planeamiento Estratégico - Unidad de Planificación			1		2	1		4
Oficina de Planeamiento Estratégico - Unidad de Proyectos de Inversión y Cooperación Técnica Internacional			1		1	2		4
Oficina de Asesoría Jurídica			1		3	3		7
Unidad de Epidemiología Y Salud Ambiental			1		4	3		8
Unidad de Gestión de la Calidad			1		4	1		6
Oficina de Administración			1			3		4
Unidad de Personal			4		11	2		17
Unidad de Economía			2		5	11		18
Unidad de Logística			2		5	8		15
Unidad de Control Patrimonial			1		3	1		5

ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA " II-2-TUMBES

SECTOR : GOBIERNO REGIONAL

ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS (1)	CLASIFICACIÓN (2)							TOTAL (3)
	FP	E C	SP - DS	SP - EJ	SP - ES	SP - AP	RE	
Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento			2		4	70		76
Unidad de Estadística e Informática			2		10	12		24
Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación			1			4		5
Unidad de Seguros			1		6	8		15
Unidad de Programas de Salud			1		8	2		11
Departamento de medicina			1			1		2
Servicio de Medicina General			1		11			12
Servicio de Medicina especializada			1		18			19
Servicio de Medicina Física y Rehabilitación			1		10	5		16
Departamento de Cirugía			1			1		2
Servicio de Cirugía General			1		11			12
Servicio de Cirugía Especializada			1		16			17
Departamento de Gineco-Obstetricia			1			1		2
Servicio de Ginecología			1		15			16
Servicio de Obstetricia			1		35			36
Departamento de Pediatría			1			1		2
Servicio de Pediatría			1		15			16
Servicio de Neonatología			1		4			5
Departamento de Odontostomatología			1			1		2
Servicio de Odontostomatología Comunitaria			1		1	1		3
Servicio de Odontostomatología General			1		5	5		11
Servicio de Cirugía Bucal y Maxilofacial			1		2			3
Departamento de Enfermería			1			1		2
Servicio de Enfermería en Consulta Externa			1		44	65		110
Servicio de Enfermería de Emergencia y Cuidados Críticos			1		42	59		102
Servicio de Enfermería de Centro Quirúrgico Y Esterilización			1		37	58		96
Servicio de Enfermería Hospitalización			1		44	136		181
Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos			1			1		2
Servicio de Emergencia Y Trauma Shock			1		15			16
Servicio de Cuidados Críticos			1		30	10		41

ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA " II-2-TUMBES

SECTOR : GOBIERNO REGIONAL

ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS (1)	CLASIFICACIÓN (2)							TOTAL (3)
	FP	E C	SP - DS	SP - EJ	SP - ES	SP - AP	RE	
Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico			1			1		2
Servicio de Anestesiología y Centro Quirúrgico			1		15			16
Servicio de Cuidado Inmediato Post Anestésico Quirúrgico y Manejo del Dolor			1		2			3



ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA " II-2- TUMBES								
SECTOR : GOBIERNO REGIONAL								
(1)	CLASIFICACIÓN (2)							TOTAL (3)
	FP	E C	SP - DS	SP - EJ	SP - ES	SP - AP	RE	
Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica			1			1		2
Servicio de Patología Clínica			1		7	10		18
Servicio de Anatomía Patológica			1		6	5		12
Servicio de Banco de Sangre			1		7	5		13
Departamento de Diagnóstico Por Imágenes			1			1		2
Servicio de Radiología			1		8	8		17
Servicio de Ecografía			1		3	3		7
Servicio de Exámenes Especializados			1		3	2		6
Departamento de Farmacia			1			1		2
Servicio de Farmacia Clínica			1		1	7		9
Servicio de Gestión de Programación y Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines			1		1	6		8
Servicio de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines			1		2	10		13
Servicio de Farmacotecnia			1		1	3		5
Departamento de Apoyo al Tratamiento			1			1		2
Servicio de Nutrición y Dietética			1		6	42		49
Servicio de Psicología			1		5	1		7
Servicio Social			1		5	3		9
TOTAL (4)	0	1	73	0	501	603	0	1178
(5) TOTAL OCUPADOS					487			
(6) PREVISTOS					691			
(7) TOTAL GENERAL					1178			

Artículo Tercero. - ENCARGAR al Jefe/a de Recursos Humanos y al Director de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y del Hospital Regional José Alfredo Mendoza Olavarría II-2 Tumbes la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto. - La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional Tumbes.

Artículo Quinto. - PRECISAR que el responsable de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes, ordene a quien corresponda, efectúe los trámites administrativos pertinentes, para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

GEORGE GOWVER DIAZ CRUZ
Consejero Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 20 de noviembre de 2020.

JOSE A. ALEMÁN INFANTE
Gobernador Regional (e)

1906102-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Modifican del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 449-2020-MDB

Breña, 16 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Memorandum N° 1127-2020-GDH/MDB de fecha 15 de octubre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano,

el Memorando N° 621-2020-GR/MDB de fecha 22 de octubre de 2020 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 224-2020-GPPROP/MICI/MDB de fecha 02 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 383-2020-GAJ-MDB de fecha 09 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Provedo N° 1922-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74° y 194° reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.4, del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, para aquellos servicios

que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, la Norma Sanitaria NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA, establece en el numeral 6.9.2 y 6.7, que la Autoridad Sanitaria Municipal es la encargada de realizar la Certificación Sanitaria de los Principios Generales de Higiene (PGH) de un establecimiento; asimismo, pueden reconocer la certificación por otras entidades públicas o privadas que otorguen;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece en su Artículo 11° que, la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 173-2015-MDB de fecha 15 de junio de 2015, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Breña, norma que consolida los servicios no exclusivos prestados por la municipalidad, estableciéndose los requisitos y precios de dichos servicios, que fuera modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 122-2016-MDB de fecha 28.04.2016; Resolución de Alcaldía N° 581-2017-MDB de fecha 14.08.2017; Resolución de Alcaldía N° 150-2018-MDB de fecha 26.02.2018; Resolución de Alcaldía N° 837-2018-MDB de fecha 29.11.2018; Resolución de Alcaldía N° 620-2019-MDB de fecha 31.07.2019; Resolución de Alcaldía N° 011-2020-MDB de fecha 08.01.2020;

Que, mediante Memorandum N° 1127-2020-GDH/MDB de fecha 15 de octubre 2020 la Gerencia de Desarrollo Humano, hace suyo el Informe N° 673-2020-SGSBS-GDH/MDB de fecha 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Salud y Bienestar Social sustenta la modificación del TUSNE, mediante la incorporación de los servicios de Cursos – Talleres y la Certificación Sanitaria de Principios Generales de Higiene;

Que, mediante Memorando N° 621-2020-GR/MDB de fecha 22 de octubre 2020 la Gerencia de Rentas, brinda información complementaria al Memorando N° 534-2020-GR/MDB de fecha 14 de setiembre 2020, donde hace suyo el Informe N° 122-2020-SGF/GR/MDB de fecha 11 de setiembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Fiscalización Tributaria sustenta la incorporación del

servicio de Levantamiento de Información Predial al TUSNE;

Que, mediante Informe N° 224-2020-GPPROPMICI/MDB de fecha 02 de noviembre de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, consolida las modificaciones del TUSNE propuestas por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y emite opinión favorable respecto a dichas propuestas de modificación, indicando que su incorporación ha sido estructurada con sujeción al marco normativo sobre la materia y obedece a la necesidad de brindar cobertura a los servicios no exclusivos, de manera que permitan satisfacer la demanda de la población que lo necesita;

Que, mediante Informe N° 383-2020-GAJ-MDB de fecha 09 de noviembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, otorga opinión legal favorable a la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Breña;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con los artículos 20° numeral 6); 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Breña, mediante la incorporación de los servicios no exclusivos, correspondiente a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del Anexo que contiene.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente disposición municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO			
SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL			
1	Certificación Sanitaria	<p>Requisitos Generales</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social indicando: Número de DNI, RUC, correo electrónico, dirección, teléfono, número de Licencia de Funcionamiento Pago por servicio <p>Requisitos específicos</p> <p>a) Certificación Sanitaria de Principios Generales de Higiene (PGH)</p> <ol style="list-style-type: none"> Manual de Programa de Buenas Prácticas de Manipulación o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) firmada por un profesional competente debidamente colegiado y habilitado Manual de Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) firmada por un profesional competente debidamente colegiado y habilitado <p>b) Reconocimiento de Certificación Sanitaria de Principios Generales de Higiene (PGH), emitido por otras entidades públicas o privadas</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de Certificado de PGH emitido por la entidad pública o privada 	<p>172.00</p> <p>60.00</p>



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO S/
GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO			
		NOTA: * La certificación sanitaria de PGH tiene un plazo de vigencia de un (1) año, según numeral 6.7 de la Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines, NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA-V.01, siempre que la vigilancia sanitaria mantenga las mismas condiciones por las cuales fue otorgada * La tarifa de la Certificación Sanitaria de PGH no incluye el costo de los análisis microbiológicos	
2	Curso - Taller de Educación Sanitaria (Incluye Certificado)	1. Exhibir DNI 2. Pago por persona	15.00
3	Curso - Taller de Educación Sanitaria para comercio ambulatorio comercio ambulatorio autorizado por la Municipalidad (Incluye Certificado)	1. Exhibir DNI 2. Pago por persona	15.00
4	Curso de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos a Empresas (Incluye Certificado)	1. Exhibir DNI 2. Pago por persona a) En las instalaciones de la municipalidad b) Fuera de las instalaciones de la municipalidad	20.00 25.00
GERENCIA DE RENTAS			
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA			
1	Levantamiento de Información Predial a solicitud de parte (Para predios con uso casa habitación o uso mixto con comercio)	1 Solicitud dirigida a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria 2 Copia simple del documento que acredita propiedad o posesión, o copia de recibo del servicio de luz o agua 3 Pago por concepto de inspección ocular a) Hasta 120m ² de área construida b) Mayor a 120m ² hasta 500m ² de área construida c) Mayor a 500m ² de área construida	80.00 150.00 230.00

1905841-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual ejercido contra personas que se encuentren en espacios públicos como establecimientos comerciales, obras en edificaciones, transporte público y otros en la jurisdicción del distrito de Carabayllo

ORDENANZA N° 446-MDC

Carabayllo, 10 de noviembre de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Documento Trámite N° E2022772, presentado con fecha 20 de agosto de 2020 por la Mesa Intersectorial de Salud Mental; Los Informes N° 279 y N° 280-2020-GDHS/MDC, de fecha 16 de octubre de 2020, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social;

El Informe Legal N° 318-2020-GAJ/MDC, de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 705-2020-GM/MDC, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 005-2020-CPSDYPD/MDC, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, respecto al proyecto de ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y, en el Artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 40°, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; asimismo, el Artículo 73° señala que las Municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de servicios sociales locales: "6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, (...). 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres en su Artículo 7°, establece que: los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; y, en el Artículo 8°, literal d), que: (...) convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos (...);

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su Artículo 6° señala que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a "(...) c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres (...);"

Que, la Ley N° 30314, tiene como objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; y, en su Artículo 7° señala: "es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos";

Que, el Decreto Legislativo N° 1410, incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual;

Que, mediante el Informe N° 279-2020-GDHS/MDC, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, remite el sustento técnico para la emisión de la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el Acoso Sexual; mediante el Informe Legal N° 318-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de Ordenanza presentado; mediante el Memorándum N° 705-2020-GM/MDC, de fecha 30 de octubre de 2020, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y mediante el Dictamen N° 005-2020-CPSDYPD/MDC, la Comisión de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos,

recomienda al Pleno del Concejo la aprobación de la ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Artículo 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual ejercido contra personas que se encuentren en espacios públicos como Establecimientos Comerciales, Obras en Edificaciones, Transporte Público y otras, en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo.

Artículo 2.- FINALIDAD: Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva frente a las situaciones y hechos que debido a las circunstancias puedan afectar la sana convivencia o alterarla, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho fundamental de todas las personas y en especial de los pobladores de nuestra jurisdicción, a desplazarse libremente en los espacios públicos y ser respetada su libertad.

Artículo 3.- ÓRGANOS COMPETENTES:

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de aplicar las medidas de prevención, y protección de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de Carabayllo.

La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención, protección y desarrollará las siguientes acciones:

3.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.

3.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

3.3 Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

3.4 Diseñar y programar campañas de sensibilización e información en centros educativos, y otras instituciones sociales que existan en el Distrito.

3.5 Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 4.- SUJETOS: Para efecto de la presente Ordenanza, se considera:

4.1 Acosador o Acosadora: Es toda persona que realiza una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de otras u otros quienes



no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como frente a obras en proceso de edificación.

4.2 Acosado o Acosada: Es toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro análogo en espacios públicos, establecimientos que desarrollen actividades económicas y frente a obras en proceso de edificación.

Artículo 5.- DEFINICIONES: Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

5.1 ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS: Es la conducta física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas, por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

5.1.1 Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.

5.1.2 Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.

5.1.3 Gestos, sonidos, silbidos, piropos inapropiados y obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

5.1.4 Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación en lugares públicos.

5.1.5 Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte público o lugares públicos.

5.1.6 Seguimiento a pie o en vehículos motorizados y no motorizados, entre otros, realizado por una o más personas.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

5.2 ACECHO: Acción de acechar, entendiéndose éste como observar y mirar a escondidas, con connotaciones sexuales.

5.3 ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

5.4 OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Es el proceso constructivo de un predio.

5.5 ESPACIO PÚBLICO: Son las superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

5.6 ESPACIO PERSONAL: El espacio personalísimo en torno a una persona, en cualquier punto, dentro del cual, la invasión de otra hace que la persona se sienta víctima de una intromisión, lo que le lleva a manifestar desagrado.

5.7 LUGARES EXPUESTOS AL PÚBLICO: Inmuebles públicos o privados a través de los cuales los propietarios y/o poseedores, pueden ser percibidos desde el exterior espiando directa o indirecta a sus víctimas. Ejemplo, a través de vidrios, ventanas, azoteas, garajes etc.

5.8 LUGAR PÚBLICO EN SENTIDO ESTRICTO: Plaza o calle, paraderos de servicio público.

5.9 TRANSPORTE PÚBLICO: Buses, corretores, colectivos, vehículos menores, (mototaxis), entre otros.

5.10 LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO: Estadios, teatros, cines, etc.

Artículo 6.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Artículo 7.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS: Se consolidaran las siguientes alianzas estratégicas:

7.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa AURORA y otras instituciones civiles con afinidades a la ordenanza.

7.2 Centro de Emergencia Mujer-CEM Carabayllo, equipo de prevención.

7.3 Centro de Emergencia Mujer-CEM, Comisaría San Pedro de Carabayllo, equipo de prevención.

7.4 Equipo Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana-CODISEC.

Artículo 8.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVOS Y OTROS QUE REALICEN LABORES SOCIALES:

La Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, promoverán e implementarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población en general, al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunicad; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de sus unidades orgánicas competentes, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigida a los propietarios, conductores, empresas de transporte público menor y mayor, y trabajadores de los establecimientos comerciales del Distrito de Carabayllo; de igual manera a los residentes de obras en proceso de edificación, con la finalidad de que tomen pleno conocimiento del espíritu de la presente ordenanza.

Artículo 9.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS:

La Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional o quien haga sus veces, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dispondrá la elaboración y colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, los mismos que deberán ser instalados en los espacios públicos como; parques, paraderos plazas, mercados inmediaciones de Instituciones educativas, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL O SIMILARES EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTE

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

ORDENANZA N°446-MDC

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo 10.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION:

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a colocar en sus entradas e interiores, carteles o anuncios, en idioma español, con una medición de mínima de 50 cm de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

“ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL U OBRA EN EDIFICACIÓN”
ORDENANZA N° 446-MDC
BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo 11.- SEÑALIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: Todas las unidades de servicio público en general, se encuentran obligadas a colocar, en el interior de su vehículo, carteles o anuncios, en idioma español, con una medición de mínima de 20 cm de alto x 30 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN EN ESTA UNIDAD DE TRANSPORTE.
ORDENANZA N° 446-MDC
BAJO SANCIÓN DE MULTA**

CAPÍTULO IV

Artículo 12.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Para determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, deberá contar con las pruebas suficientes e indubitables debidamente corroboradas, que ameriten imputar la responsabilidad del presunto infractor, adicionalmente, requerir una Declaración Jurada por parte de la persona agraviada, indicando la agresión sufrida; de ser el caso, aplicar la sanción administrativa correspondiente al infractor, de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA vigente, y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, sin perjuicio de denunciar el hecho delictivo ante las autoridades correspondientes.

Artículo 13.- DE LA PRUEBA: La presente ordenanza municipal considera como medios de prueba que acrediten la comisión del delito los actos de acoso sexual, las siguientes: el testimonio de la víctima, las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, así como las proporcionadas por la propia víctima.,

Artículo 14.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Cualquier persona, nacional o extranjera, es posible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese acontecer.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-RASA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en el Anexo 01 de la presente ordenanza.

Catalogadas de la siguiente manera:

Infracciones Leves.- SANCIÓN: 25% DE 01 UIT.

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos y en obras en proceso de edificación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

2. No respetar los tamaños y medidas de los carteles establecidas en la presente ordenanza para que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Infracciones Graves.- SANCIÓN: 50% DE 01 UIT.

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos, besos volados y otros similares, de naturaleza sexual, en contra de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en espacios públicos.

2. Permitir o tolerar, por parte del propietario y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación, todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos, besos bolados y otros similares, de naturaleza sexual, en contra de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte del personal a su cargo.

Infracciones Muy Graves.- SANCIÓN 100% DE 01 UIT.

1. Realizar actos de tocamientos indebidos, roses corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una o varias personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en espacio públicos.

Segunda.- Aprobar el ANEXO I "ANEXO DE INFRACCIONES" y ANEXO II "FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO"

Tercera.- En caso de existencia de un vacío legal, no advertido en el momento de aprobar la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, de aplicación supletoria, lo previsto en otras normas de la materia.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias, para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Sexta.- La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

ANEXO 1 ORDENANZA N° 446-MDC

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

Código	Infracción	Sanción	Medidas complementarias
09-101	Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	25% UIT	-
09-102	Por no respetarlos los tamaños y medidas de los carteles establecidas en la presente ordenanza para que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación conforme a lo establecido en la presente ordenanza.	25% UIT	-
09-103	Por realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos, de besos bolados y otros similares de naturaleza sexual en contra de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes en espacios públicos.	50% UIT	-



09-104	Por permitir o tolerar por parte del propietario, o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y cualquier lugar público; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos, de besos bolados y otros similares de naturaleza sexual en contra de las personas en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte del personal a su cargo.	50% UIT	Clausura Temporal y/o paralización de obra
09-105	Por realizar actos de tocamientos indebidos, roses corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo, y/o mostrar los genitales en contra de una o varias personas, en especial de mujeres niñas, niños y adolescentes en espacio públicos.	100% UIT	Denuncia ante la Procuraduría

ANEXO 2 ORDENANZA N° 446-MDC

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PÚBLICO Y OTROS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL CALLEJERO

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos

Documento Nacional de identidad DNI:

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA:

Nombres y Apellidos

Documento Nacional de Identidad: DNI:

III.- LUGAR, HECHOS, Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN SU DENUNCIA

IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER: Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

V.- FECHA:

FIRMA DEL (A) DENUNCIANTE

Nota: El presente formato, tiene la condición de Declaración Jurada para todos los efectos legales, Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada posible.

1906304-1

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobado mediante Ordenanza N°407-2018-MDC

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2020-A/MDC**

Carabayllo, 9 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTOS: El Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; El Informe N° 229-2020-GPPCI/MDC, de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe Legal N° 324-2020-GAJ/MDC, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorandum N° 716-2020-GM/MDC, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública, fue aprobado e incluido en el

Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, mediante la Ordenanza N° 407-2018-MDC, la misma que fue ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 624-2018-MML, ambas normas publicadas el 03 de febrero de 2019, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado el 04 de octubre de 2020, aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y sus correspondientes derechos de tramitación;

Que, el Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 41, numeral 41.1, establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; asimismo, el Artículo 44, numeral 44.5, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales; y, el Artículo 53, numeral 53.7 precisa que los derechos de tramitación aprobados para los Procedimientos administrativos estandarizados son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades, a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del TUPA, agregando que las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus TUPA, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, sin requerir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, mediante el Informe N° 229-2020-GPPCI/MDC, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la adecuación del Procedimiento de Acceso a la Información Pública contenido en el TUPA institucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto

Supremo N° 164-2020-PCM, que aprobó el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública, creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, y sus correspondientes derechos de tramitación;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Procedimiento Administrativo contenido en los Ítems 01.3a y 01.3b del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 407-2018-MDC, que se denominará "ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL", conforme se detalla en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- El presente Decreto y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía; asimismo, encargar a la Secretaría General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1906425-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece beneficios para contribuyentes afectados por emergencias

ORDENANZA N° 575-MPL

Pueblo Libre, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del mencionado Texto Único Ordenado del Código Tributario, preceptúa que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podría afectar al tributo;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante Informe N° 167-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 30 de octubre de 2020, recomendando la aprobación del proyecto de ordenanza que remite, como parte de la política de sensibilidad social de la Entidad, alineada con la población que atraviesa problemas socioeconómicos y se ha visto afectada en la infraestructura de su inmueble, otorgándoles un beneficio de condonación de los Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, intereses moratorios aplicados a los tributos municipales, costas y gastos administrativos;

Que, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 054-2020-MPL-GRDE de fecha 02 de noviembre de 2020, emite pronunciamiento a favor de la aprobación de la referida Ordenanza y lo remite a la Gerencia Municipal, la que mediante Provedo N° 173-2020-MPL-GM, de fecha 2 de noviembre de 2020, requiere la opinión de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe Nro. 107-2020-MPL-GDUASGGRD de fecha 05 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres efectúa recomendaciones en el texto de la Ordenanza a fin de que se encuentre alineada a lo establecido por el D.S. 048-2011-PCM. Asimismo, recomienda que se consigne que para que el inmueble sea declarado inhabitable deba ser calificado con Nivel de Riesgo Muy Alto;

Que, mediante Memorandum Nro. 153-2020-MPL-GRDE de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico remite el Informe Nro. 0187-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 18 de noviembre de 2020 de su Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, adjuntando un nuevo proyecto de Ordenanza, adecuado a lo recomendado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 147-2020-MPL-GAJ, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza propuesto, se encuentra arreglado a la normativa aplicable, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen Nro. 005-2020-MPL/CDELRL de fecha 20 de noviembre de 2020, los Regidores miembros de la Comisión de Desarrollo Económico Local y Rentas, recomiendan al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que establece beneficios para contribuyentes afectados por emergencias;

EN USO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS INCISOS 8) Y 9) DEL ARTÍCULO 9°, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 40°, DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR EMERGENCIAS

Artículo 1°. - BENEFICIO DE CONDONACIÓN

A los contribuyentes (personas naturales) que sean



declarados por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, como afectados por una emergencia (por un fenómeno natural o inducido por la acción humana) para efectos de esta ordenanza, se les condonará el cien por ciento (100%) de los Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, intereses moratorios aplicados a los tributos municipales, costas y gastos administrativos, incluyendo ejercicios anteriores; así como dicha deuda que haya sido materia de fraccionamiento.

Este beneficio también se aplicará a la deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, debiéndose levantar cualquier medida cautelar dictada y declarar la suspensión definitiva del procedimiento de cobranza coactiva.

Los beneficios detallados en el presente artículo podrán hacerse extensivos a las sucesiones, en cuyo caso podrá ser solicitado por el heredero forzoso.

Artículo 2°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE AFECTADO POR EMERGENCIA

El contribuyente obtendrá la condición de afectado por emergencia para efectos de esta ordenanza, cuando i) la infraestructura de su inmueble esté afectada por una emergencia (por un fenómeno natural o inducido por la acción humana) con un nivel de riesgo muy alto, y, ii) se haya afectado sus capacidades socioeconómicas; lo que será determinado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3°.

Se considera como emergencia al estado de daños sobre la vida y el patrimonio ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

Artículo 3°.- DECLARACION DE CONTRIBUYENTE AFECTADO POR EMERGENCIA

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria de oficio o a pedido de parte, mediante Resolución Subgerencial, declarará a un contribuyente como afectado por emergencia, para efectos de esta ordenanza, y le aplicará el beneficio de condonación establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza, previo informe de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres que evaluará el riesgo muy alto del inmueble afectado, y, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, que evaluará la afectación de las capacidades socioeconómicas del contribuyente.

Artículo 4°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados por el contribuyente declarado como afectado por emergencia, con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 5°.- DURACIÓN DEL BENEFICIO

Los beneficios concedidos por la presente Ordenanza tendrán una vigencia máxima de un año a partir de haber sido declarado como contribuyente afectado por emergencia, o, hasta que se modifiquen las condiciones por las cuales fueron otorgados, lo que será evaluado y resuelto por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el término del plazo establecido en el literal c) de la Norma VII del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. – El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Segunda. – ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Tecnología de la Información, realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza, y dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para tal fin.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico a través de su Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a través de su Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; y, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1905829-2

Aprueban el Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2020-MPL

Pueblo Libre, 23 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Memorando N° 551-2020-MPL-GM de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado su vigencia mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que mediante Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM, de fecha 15 de mayo de 2020, el Ministerio del Ambiente aprueba las recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por Covid-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas y, para operaciones y procesos de residuos sólidos con el objeto de contribuir con la disminución de la propagación del coronavirus y minimizar los riesgos de afectación a la salud de las personas y al ambiente;

Que, la Ordenanza 551-MPL, de Gestión Integral de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre, establece los

derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen de manera directa e indirecta en la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, asegurando que el sistema de manejo de residuos sólidos se desarrolle en forma sanitaria, económica y ambientalmente correcta;

Que, mediante Ordenanza N° 562-MPL se declaró en Emergencia Sanitaria al Distrito de Pueblo Libre disponiéndose la adopción de medidas preventivas para evitar la propagación del Covid-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, y asimismo se conformó el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre el cual tiene por función proponer medidas, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19, dentro del marco de las competencias municipales, habiéndose facultado al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para su aplicación mediante Decreto de Alcaldía;

Que mediante Informe N° 106-2020-MPL-GDUA de fecha 16 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 264-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 15 de octubre de 2020 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, con el Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la emergencia sanitaria por el Covid-19 elaborado dentro del marco establecido en la Resolución Ministerial N° 099-2020-MINAM y las recomendaciones vertidas por la autoridad sanitaria teniendo como finalidad garantizar el manejo seguro y sanitario de los residuos sólidos municipales y prevenir el riesgo de contagio del COVID-19, para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, previa aprobación del Comité de Emergencia Sanitaria del distrito de Pueblo Libre;

Que mediante Acta N° 019-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, el Comité de Emergencia Sanitaria del distrito de Pueblo Libre expresa su conformidad con el Protocolo denominado "Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", acordando por unanimidad elevar al Despacho de Alcaldía para su respectiva aprobación;

Que mediante Informe N° 150-2020-MPL-GAJ de fecha 20 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación del referido "Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19", mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Protocolo para el Manejo Seguro y Sanitario de los Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Pueblo Libre durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal; a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, a través de su Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a través de su Subgerencia de Gestión Ambiental, su cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación íntegra del decreto y de su anexo en el Portal Institucional (www.muniplibre.gob.pe); y, a la Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1905829-1

Disponen promover las Charlas de Relaciones Saludables en personas que busquen información y que soliciten contraer matrimonio civil, con la finalidad de promover la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 024-2020-MPL

Pueblo Libre, 25 de noviembre de 2020

VISTO, el Memorando N° 553-2020-MPL-GM de fecha 24 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194 que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 42 de la citada Ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú indica que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, en el artículo 9 de la Ley N° 30364 establece que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación;

Que, en su numeral 14 del artículo 45 de la precitada Ley N° 30364, señala que los gobiernos regionales y locales son responsables de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Ordenanza N° 526-MPL se creó la Instancia Distrital de concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer por su condición de tal y contra los miembros de la familia;



Que, mediante Oficio N° 452-2020-MIMP-AURORA-CEM-PUEBLO LIBRE, recibido el 18 de noviembre de 2020, suscrito por el Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Pueblo Libre, se remite el Plan Interinstitucional sobre relaciones saludables y democráticas en concordancia con los lineamientos del Kit de Acciones de Prevención: Gobiernos Regionales y Locales "Apostando por la Prevención de la violencia de genero del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual "AURORA", solicitando apoyo para su implementación, ejecución y compromiso de las áreas pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 451-2020-MIMP-AURORA-CEM-PUEBLO LIBRE, recibido el 18 de noviembre de 2020, el Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Pueblo Libre, solicita la aprobación de normativas que promuevan la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incidiendo en la incorporación de charlas dirigidas a los contrayentes;

Que mediante Memorando N° 553-2020-MPL-GM de fecha 24 de noviembre de 2020 la Gerencia Municipal remite el informe N° 105-2020-MPL-GDHFYD, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, que da respuesta al pedido de la Regidora María Rosa Villar Calderón realizado en la Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2020, referido a la expedición de una normativa que promueva la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que considera a la propuesta de incorporar las Charlas de Relaciones Saludables y Democráticas para contrayentes de matrimonio como una estrategia para la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que mediante informe N° 480-2020-MPL-GDHFYD, de fecha 25 de noviembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, considera que los pedidos del Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Pueblo Libre, están alineados a su informe N° 105-2020-MPL-GDHFYD por lo que debe incorporarse las Charlas de Relaciones Saludables y Democráticas para contrayentes de matrimonio como una estrategia para la prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Informe N° 152-2020-MPL-GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la propuesta de la Gerencia Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, la que debe ser sometida a la aprobación del Alcalde mediante Decreto de Alcaldía;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 Y AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROMUÉVASE la asistencia voluntaria de las personas que busquen información sobre matrimonio civil y de las personas que soliciten contraer matrimonio civil en la Municipalidad de Pueblo Libre, a las Charlas de Relaciones Saludables con la finalidad de promover la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, para que en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Pueblo Libre y el área de Matrimonios de la Secretaría General de la Municipalidad de Pueblo Libre, articulen e implementen las Charlas de Relaciones Saludables que promuevan la prevención de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar para las personas que busquen información sobre matrimonio civil y para las personas que soliciten contraer matrimonio civil en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional (www.muniplibre.gob.pe); y, a la

Secretaría General la publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1906433-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Actualizan el Procedimiento N° 01 "Acceso a la Información Pública" del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, adecuándolo al Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado por D.S. N° 164-2020-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2020-MDLP/AL

La Punta, 19 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

VISTO:

El Memorando N° 552-2020-MDLP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 212-2020-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1639-2020-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este, se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, numeral 40.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada Entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente". Igualmente, el numeral 44.5 del artículo 44° prescribe que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del Titular del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)";

Que, conforme el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444, en relación a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios establece que

"Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.";

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprobó el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública", cuyo Formato TUPA se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del mismo. Además, se aprueba la tabla ASME-VM del procedimiento y se dispone en su artículo 7° que, conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades de la administración pública incorporan el mencionado procedimiento en sus respectivos TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por Ordenanza Municipal N° 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdos de Concejo N° 244-2008-MPC; y posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 003-2011, Decreto de Alcaldía N° 004-2011, Decreto de Alcaldía N° 005-2011, Decreto de Alcaldía N° 001-2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013, Decreto de Alcaldía N° 003-2013 y Ordenanza Municipal N° 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao; Decreto de Alcaldía N° 006-2013, Decreto de Alcaldía N° 001-2014 y Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MDLP-AL, Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MDLP/AL, Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MDLP/AL, Decreto de Alcaldía N° 001-2018-MDLP/AL, Decreto de Alcaldía N° 003-2018-MDLP/AL y Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDLP/AL;

Que, mediante Memorando N° 552-2020-MDLP/OPP de fecha 13 de noviembre de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que "presenta el Proyecto de Decreto de Alcaldía con su correspondiente Anexo para la actualización del TUPA de la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, para su

revisión, emisión de Informe Legal y trámite de aprobación a través de la Alta Dirección, a fin de poder comunicar a INDECOPI sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM (...).";

Que, con Informe N° 212-2020-MDLP/OAJ de fecha 16 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el Proyecto de Decreto de Alcaldía, que actualiza el Procedimiento N° 01 "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, correspondiente a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, adecuándolo al Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado mediante el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, conforme el Memorando N° 552-2020-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento N° 01 "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, correspondiente a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, adecuándolo al Procedimiento Administrativo Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, tal como consta en su Anexo.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento del presente Decreto a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones.

Artículo 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, la difusión del mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1906028-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES